

66



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: HAYDEE TAMARA CAMPOS FIGUEROA

ASESOR: LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

285009

MEXICO

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS DIOS MIO

POR HABERME DADO LA VIDA Y POR HACER REALIDAD UNO DE MIS MAS GRANDES SUEÑOS E ILUSIONES, QUE HOY COMPARTO CON TODOS MIS SERES QUERIDOS GRACIAS, POR ESTAR EN LOS MOMENTOS BUENOS Y MALOS DE MI VIDA, POR DARME FE, ESPERANZA, VALOR, FUERZA, OPTIMISMO Y PACIENCIA PARA ENFRENTAR TODO TIPO DE RETOS QUE SE ME PRESENTEN EN LA VIDA, POR MUY DIFICILES QUE ESTOS SEAN

POR TODO ESTO Y MUCHO MAS, GRACIAS DIOS MIO POR COLMAR DE DICHA, FELICIDAD Y AMOR, TODO MI EXISTIR
T Q M

A MIS QUERIDOS PADRES

LA PROFESORA SILVIA I. FIGUEROA ARRIAGA Y EL DOCTOR JOSE L. CAMPOS AGUILAR, QUE CON SU CARIÑO, DEDICACION DESVELO, CONFIANZA, REGAÑOS Y PACIENCIA, INCULCARON EN MI EL AMOR, EL TRABAJO, LA HONRADEZ Y LA PERSEVERANCIA.

GRACIAS POR TODOS LOS MOMENTOS BUENOS Y MALOS, QUE HEMOS PASADO JUNTOS, PORQUE GRACIAS A ELLOS, SE QUE LA VIDA NO ES FACIL, PERO QUE LUCHANDO SE ALCANZA LO QUE SE QUIERE PODRIA DECIRLES MUCHAS COSAS, PERO NINGUNA REFLEJARIA EL GRAN AMOR, RESPETO Y ADMIRACION QUE SIENTO POR USTEDES, GRACIAS POR SIGNIFICAR TANTO EN MI VIDA Y PORQUE SE QUE CON ESFUERZO Y TRABAJO, ME DIERON LA MEJOR DE LAS HERENCIAS, UNA PROFESION.
LOS QUIERO MUCHO

A MIS HERMANOS:

JOSE LUIS, ALVARO IVAN, LUIS JOSE Y SILVIA IVONNE, GRACIAS POR TODO SU CARIÑO Y TOLERANCIA EN TODO ESTE TIEMPO Y QUE A PESAR DE TODO, SIEMPRE LOS LLEVO Y LOS LLEVARE EN MI MENTE Y EN MI CORAZON POR SIEMPRE, ESPERANDO DE ANTEMANO QUE TODOS SUS SUEÑOS E ILUSIONES SE HAGAN REALIDAD.
LOS QUIERO MUCHO

A MI NOVIO

EL LICENCIADO CESAR ALVAREZ P
POR SU AMOR, COMPRENSION,
PACIENCIA Y DEDICACION, PARA LA
REALIZACION Y TERMINACION DE
ESTE TRABAJO GRACIAS, POR TU
MARAVILLOSA COMPANIA Y POR
AYUDAR A SUPERARME PERSONAL
Y PROFESIONALMENTE EN TODO
MOMENTO, POR COMPARTIR SIEMPRE
CONMIGO TODO LO BUENO Y MALO DE
LA VIDA, G R A C I A S
T Q M

A MIS PADRINOS:

MARIA DEL ROCIO FIGUEROA ARRIAGA Y
FERNANDO FIGUEROA ARRIAGA, LES ESTARE
ETERNAMENTE AGRADECIDA, RECORDANDOLES
QUE YO TAMBIEN LOS QUIERO MUCHO
QUE DIOS LOS BENDIGA Y LOS PROTEJA.
G R A C I A S

A MIS TIOS Y TIAS:

MUY ESPECIALMENTE A
MI TIA IRENE FIGUEROA
ARRIAGA, POR SU CARINO,
TIEMPO Y PACIENCIA, QUE
ME HA BRINDADO DESDE
MI NIÑEZ, G R A C I A S.
LOS QUIERO MUCHO

A MIS PRIMAS Y PRIMOS
EN ESPECIAL A OSCAR MONTOYA
FIGUEROA, INGENIERO EN COMPUTACION,
POR TODO SU TIEMPO Y AYUDA
INCONDICIONAL, GRACIAS

CON AGRADECIMIENTO A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, POR SER
UNO DE LOS PILARES MAS FUERTES DE MI
FORMACION PROFESIONAL Y EN PARTICULAR
A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "CAMPUS-ARAGON", A QUIEN
NO NADA MAS LE DOY LAS GRACIAS POR
TODOS LOS CONOCIMIENTOS QUE EN ELLA ME
FUERON IMPARTIDOS, SINO TAMBIEN POR LA
DICHA DE HABER CONOCIDO AL MEJOR SER
HUMANO DEL MUNDO; TU, CESAR.

A MIS PROFESORES:
POR TODOS SUS CONOCIMIENTOS
QUE HOY POR HOY, FORMAN
PARTE DE MI ACERVO CULTURAL
GRACIAS

A MI ASESORA DE TESIS
LA LICENCIADA Y PROFESORA EN
DERECHO, ROSA MARIA VALENCIA
GRANADOS, GRACIAS POR SU
DEDICACION Y ASESORAMIENTO
INCONDICIONAL PARA LA REALIZACION
DE ESTE TRABAJO

AL SEMINARIO DE CIENCIAS PENALES
Y A SU TITULAR LA LICENCIADA Y
PROFESORA EN DERECHO MARIA
GRACIELA LEON LOPEZ.

CON TODO RESPETO
AL HONORABLE JURADO.

A TODOS USTEDES MI ETERNA GRATITUD

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO
EN MATERIA PENAL

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
1.-Antecedentes de los Servidores Públicos.....	4
2 -Antecedentes Mexicanos de la Relación de Trabajo entre el Estado y sus Servidores.	
2.1 -Epoca Colonial.....	10
2.2 -México Independiente... ..	12
2.2.1.-El Decreto Constitucional para la Libertad de América Latina.....	13
2.2.2.-La Constitución de 1824.....	14
2.2.3.-Leyes Constitucionales de 1836.....	15
2.2.4 -La Constitución de 1857.....	17
2.3.-Epoca Contemporánea.....	18
2.3 1.-La Constitución de 1917.....	20
3.-Antecedentes Históncos del Ministerio Público.....	22
3.1.-Grecia.....	23
3.2.-Roma.....	24
3.3.-Italia Medieval.....	25
3.4.-Francia.....	27
3 5.-España.....	28
3.6.-México.....	29
3.6.1.-Derecho Azteca.....	30
3.6.2.-Epoca Colonial.....	31
3.6.2.1.-Los Fiscales antes de proclamarse la Independencia.....	33
3.6.2.2.-En las diversas constituciones y Leyes dictadas a partir del momento en que se proclamó la Independencia Nacional.....	34
3.6.3.-Epoca Independiente	
3.6.3.1.-La Constitución Política de 1857 y el Ministerio Público.....	37
3.6.3.2.-Análisis del Código de Procedimientos Penales de 1880.....	41
3.6.3.3.-Reforma a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857.....	42
3.6.3.4.-La Primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales (12 de Diciembre de 1903).....	43

3 6.3.5.-Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su Reglamento (16 de Diciembre de 1908).....	43
3 6 4 -Constitución de 1917.....	43
4.-Como nace el nombre de Ministerio Público (su nomenclatura).....	44

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

1.-Teoría Abolicionista.....	47
2.-Diversas opiniones de autores acerca de su investigación del Ministerio Público.	
2.1.- Joaquín Escriche (1888).....	50
2.2.- Miguel Fenech.....	50
2.3.- Hector Fix Zamudio (1978).....	51
2.4 - Guillermo Colín Sánchez (1989).....	51
2.5.- Alberto González Blanco.....	52
2.6 - Manuel Rivera Silva.....	53
2.7.- Nicanor Gurria Urgell.....	54
2.8 - Marco Antonio Díaz de León.....	54
2.9.- Jorge Garduño Garmendía.....	55
3.-Interrogantes que se formulan diversos autores acerca del Ministerio Público... 55	
3.1.-¿Es un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales?.....	56
3.2.-¿Es un órgano Administrativo?.....	58
3.3.-¿Es un órgano Judicial?.....	60
3 4.-¿Es un colaborador de la Función Jurisdiccional?.....	63
4.-Fundamento Constitucional de la Función Pública.....	64
5.-Atribuciones del Ministerio Público.....	66
6.-Principios esenciales que caracterizan al Ministerio Público.....	68
7.-Organización del Ministerio Público.....	71
7.1.-Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).....	71
8.-Características del Ministerio Público.....	73

9 -La Función Investigadora del Ministerio Público.....	75
9.1.-La Función Persecutoria del Ministerio Público.....	76

**CAPITULO III LA RESPONSABILIDAD DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO,
TEORICO Y CONCEPTUAL**

1.-Concepto Etimológico de Responsabilidad.....	80
2.-Concepto de Responsabilidad que recoge la Dogmática Jurídica.....	81
3.-Concepto de Responsabilidad.....	82
4.-Concepto de Responsabilidad en Materia Penal.....	82
5.-Concepto de Servidor Público.....	83
6.-Concepto de Funcionario Público.....	84
7.-Concepto Etimológico de Ministerio Público.....	84
8.-Concepto de Ministerio Público.....	85
9.-Concepto personal del Ministerio Público.....	85
10.-Causas de extinción de la Responsabilidad Penal.....	86
10.1.-Causas de extinción de la Responsabilidad (artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal).....	88
10.2.-Fundamento Legal de la Responsabilidad.....	89
11.-Fundamento Constitucional de la Responsabilidad de los Servidores Públicos.....	90
11.1.-La Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos.....	91
12.-Relación de trabajo entre el Estado y sus trabajadores de base (artículo 123 apartado "B" Constitucional).	
12.1.-Contenido de la relación.....	93
12.2.-Efectos de la relación.....	94
12.3.-Características de la relación.....	95
13.-Las Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	96
13.1.-Responsabilidades Políticas.....	97
13.2.-Responsabilidades Penales.....	99
13.3.-Responsabilidades Administrativas.....	102

13.3.1.-Sujetos de la Responsabilidad Administrativa.....	103
10.3.2.-Obligaciones cuyo incumplimiento es sancionado administrativamente	104
10.3.3.-Responsabilidad Administrativa del Ministerio Público y de sus Auxiliares.....	105
PROPUESTAS.....	108
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA.....	111

INTRODUCCION

La recopilación de la información que en este trabajo pretendemos mostrar, es tan solo un esfuerzo más por llevar a cabo un buen trabajo de investigación, con el cual pretendemos poder realizar algún tipo de aportación para el mundo jurídico. Quizás el primer paso, sea que el presente trabajo haga reflexionar a quienes tengan la oportunidad de poder entender el porqué del mismo, ya que pretendemos fotografiar la realidad tal cual es, sin ningún tipo de disfraz para poder así darnos cuenta de las necesidades que se van presentando con el paso del tiempo en la sociedad, la cual es una masa en constante evolución.

Al referirnos a la responsabilidad como tema central de nuestro trabajo, debemos de analizar sus múltiples perfiles ya que muchas de las veces, por el tipo de vida que se lleva en nuestro país, la responsabilidad puede ser la diferencia que determine el estar al margen o no, del mundo jurídico.

La adopción de un criterio objetivo, que utilizamos para poder diferenciar, las diversas clases de responsabilidad es sin duda un aspecto personalísimo, el cual será un factor determinante para cuando hayamos llegado al final de nuestra investigación, toda vez que al observar el desenvolvimiento de los servidores del Ministerio Público, hemos encontrado que quizás no se sigue al pie de la letra una línea de responsabilidad a seguir, la cual ya ha sido previamente establecida.

En estos momentos, no nos atrevemos a emitir ningún tipo de juicio que determine el porqué, quizás existan, algún tipo de deficiencias en el proceder de los servidores públicos, sin embargo, nuestra investigación tiene ya definido un claro camino y un lugar a donde llegar.

Así pues , pretendemos que con este trabajo podamos contribuir para que el infinito mundo jurídico , pueda seguir creciendo y nosotros poder poner un pequeño grano de arena para la construcción de una mejor sociedad .

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

- 1.- Antecedentes de los Servidores Públicos.
- 2.- Antecedentes Mexicanos de la Relación de Trabajo entre el Estado y sus Servidores.
 - 2.1.- Epoca Colonial
 - 2.2.- México Independiente.
 - 2.2.1.- El Decreto Constitucional para la Libertad de América Latina.
 - 2.2.2.- La Constitución de 1824.
 - 2.2.3.- Leyes Constitucionales de 1836.
 - 2.2.4.- La Constitución de 1857.
 - 2.3.- Epoca Contemporánea.
 - 2.3.1.- La Constitución de 1917.
- 3.- Antecedentes Históricos del Ministerio Público.
 - 3.1.- Grecia
 - 3.2.- Roma
 - 3.3.- Italia Medieval
 - 3.4.- Francia
 - 3.5.- España
 - 3.6.- México
 - 3.6.1.- Derecho Azteca
 - 3.6.2.- Epoca Colonial
 - 3.6.2.1.- Los Fiscales antes de proclamarse la Independencia.
 - 3.6.2.2.- En las diversas Constituciones y Leyes dictadas a partir del momento en que se proclamó la Independencia Nacional
 - 3.6.3.- Epoca Independiente
 - 3.6.3.1.- La Constitución Política de 1857 y el Ministerio Público.
 - 3.6.3.2.- Análisis del Código de Procedimientos Penales de 1880.
 - 3.6.3.3.- Reforma a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857.
 - 3.6.3.4.- La primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales (12 de Diciembre de 1903).
 - 3.6.3.5.- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamento (16 de Diciembre de 1908).
 - 3.6.4.- Constitución de 1917.
- 4.- Como nace el nombre de Ministerio Público (su nomenclatura).

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Los seres humanos, desde el momento mismo de su concepción, adquieren una serie de derechos, los cuales le son otorgados por el único hecho de vivir en una sociedad la cual es regida por una serie de normas jurídicas que han sido establecidas conforme a la realidad social y a las necesidades requeridas por la misma , del mismo modo los seres humanos como entes racionales, son capaces de entender, discernir y distinguir los actos lícitos de los ilícitos, esto dependiendo de su mayor o menor grado de formación cultural, así como del medio social en el cual se hayan desarrollado. Por tales motivos, se entiende que los seres humanos, se distinguen de los demás seres , porque realizan actos razonados, los cuales no deben de ser tan solo meditados previamente, sino algo más importante, deben ser actos emitidos con responsabilidad. Ahora bien , si esto es lo menos que se puede esperar de un ser humano común y pensante, siendo derivado de su capacidad de raciocinio, con mayor razón en aquellos casos, en los cuales un hombre llega a desempeñar o a ocupar un lugar dentro de la sociedad ,al servicio de la misma.

Todo esto debido a que el ente social generalmente ha debido prepararse , lo cual implica que será un servidor público , con un amplio conocimiento y responsabilidad de las funciones a él , conferidas por la Institución a la que está representando socialmente, para realizarlos con honestidad, respeto y profesionalismo, pero sobre todo con una mayor visión y apego a las normas previamente establecidas, por la Institución a la cual está incorporado.

Al tocar el tema de los servidores públicos , es ineludible recordar y hablar de la responsabilidad de los mismos, como un elemento al realizar sus funciones y actividades, por esta razón nos vemos obligados a exigir un desenvolvimiento de

sus funciones lo más puntual posible, ya sea desde el momento mismo en que se forman un criterio propio para poder elegir o tomar decisiones determinantes en actos jurídicos, en los cuales tienen la función de decidir o de dar solución a las divergencias existentes, deben de realizartas y dar respuesta lo más correctamente posible , en beneficio de quien realmente tenga la razón conforme a derecho y no buscando un beneficio propio, esto es que el servidor público como profesionista, debe pensar las soluciones que dará a los conflictos suscitados, pero primordialmente tendrá que apegarse a la ley y actuar responsablemente. También debemos aceptar y mencionar que actualmente existen deficiencias por parte de los servidores públicos como profesionistas, pero que afortunadamente existe una ley previamente establecida para sancionarlos , cuando actúen en una forma indebida ó en su propio beneficio . La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé todo este tipo de deficiencias por parte de los servidores públicos sancionando las actividades ó los actos ilícitos en que incurrn .

Para que tengamos una clara idea de lo que es la responsabilidad, debemos entenderla como "La obligación que tenemos de pagar las consecuencias por la comisión u omisión de los actos que realizamos, de responder por nuestra propia conducta".¹ Ya teniendo una idea de lo que a grandes rasgos es la responsabilidad, nos enfocaremos a los servidores públicos y veremos que también deben de responder por los actos indebidos o ilícitos que realicen , según lo establezcan las leyes.

En razón de la realidad social que vivimos actualmente, económica y políticamente, ha existido una tendencia en algunos servidores públicos de nuestra

¹ MARTINEZ MORALES, Rafael, Diccionario Jurídico Harla, Edición Primera, Editorial Harla, México 1997, Vol. V. Pág. 69

² Cfr. MARTINEZ MORALES , Rafael , Op. Cit . Pág.69

época y de épocas anteriores, al utilizar en su beneficio particular los recursos y los poderes que a ellos se les confieren, incurriendo de ese modo, en conductas contrarias a las que debieran realizar de un modo correcto. Siendo así, que suelen apuntarse antecedentes de un sistema de responsabilidad, tanto en el Derecho Romano, como en sistemas jurídicos que siguieron este modelo en el Continente Europeo.

Entre los aztecas existía un sistema de normas que permitían regular el orden, y a la vez sancionar toda clase de conductas contrarias a las buenas costumbres y a los usos sociales. En esta época el derecho no era escrito, sino que era más bien de un carácter consuetudinario, ya que se ajustaba perfectamente al régimen absolutista que se había adoptado en el pueblo azteca en materia meramente política.

El poder que tenía el monarca se delegaba a distintos funcionarios especiales otorgándoles una serie de atribuciones, relacionándose todo esto con la materia de justicia, teniendo como reflejo de ello el Cihuacóatl, que era el que desempeñaba funciones muy peculiares, auxiliando éste al Hueytlatoani, vigilando también la recaudación de los diversos tributos, así mismo también presidía al Tribunal de Apelación, convirtiéndose también en el consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades como la conservación del orden social y militar.

Por otra parte otro funcionario de gran importancia en esta época fue el Tlatoani, quien se encargaba de representar a la divinidad, gozando de libertad para disponer de la vida humana, como mejor le pareciera.

³ Cfr. *Ibidem*

Tenemos que durante la época Colonial, las instituciones del derecho azteca sufrieron una profunda transformación, a consecuencia de la conquista, siendo estas desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos que se trajeron de España, para que con esto le hicieran sentir al pueblo indígena el yugo del poder de la Corona Española, teniendo todo esto como consecuencia una serie de desmanes y de abusos en la doctrina cristiana, en donde abusaban de su investidura para cometer atropellos , todo esto debido al choque que se produjo por la conquista. Al respecto el autor JOSE FRANCISCO VILLA nos manifiesta que "la persecución del delito en esa etapa, no se encomendó a una Institución o funcionario en particular ; el Virrey , los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello"⁴ , ya que todo esto era imperado por un absoluto anarquismo, fijándose multas y privando de su libertad a las personas por un simple capricho.

Los últimos años de la Colonia, se vieron distinguidos de los anteriores por el declive de la Corona Española y de las diversas Instituciones que compartió con la Iglesia, teniendo así como resultado un fanatismo religioso, un absoluto sometimiento a la autoridad, la pérdida de derechos humanos y el reconocimiento de los privilegios, a favor de la Iglesia por diversos grupos como lo fueron los peninsulares y los criollos . Algo que fue de gran importancia para marcar la conciencia de los habitantes de la Nueva España, era la facultad que tenían para cobrar los diezmos, la esclavitud, el patronato, los tributos a los indígenas y la inquisición , convirtiéndose todo esto en injusticia para la mayoría y de privilegios para unos pocos.

⁴ VILLA, José Francisco, El Ministerio Público Federal, Edición Primera, Editorial Porrúa S.A., México 1985, p.p. 44-45

⁵ Cfr. MARTINEZ MORALES, Rafael, Op. Cit. Pág. 69

⁶ Cfr. VILLA, José Francisco, Op. Cit. p.p. 44-45

A lo largo del tiempo, en el inicio del siglo XIX, los Novohispanos, habían ya obtenido diversas ideas del Iluminismo, movimiento filosófico, el cual no es otra cosa, que el puente que enlaza la ideología reformista del renacimiento, con el escientismo del siglo XIX; siendo sus características principales: la oposición a las sutilezas dialécticas, el criterio de la autoridad y en general a la idea de fijeza y estabilidad científica. El Iluminismo sigue una labor iniciada ya por los moralistas y ensayistas, la filosofía y la literatura, propugnando una concepción popular y práctica de la filosofía, como ciencia de la vida.

Con estas ideas, los Novohispanos conseguían la unión de España con Francia, para enfrentarse en guerra a Inglaterra, surgiendo con esto la derrota frente a los ingleses en Trafalgar en el año de 1805; después de esto surgió el bloque Continental de Napoleón contra Inglaterra y a la vez la invasión del "Gran Corso" a España, propiciando con esto la crisis que culminó con la abdicación de Carlos IV, en favor de Fernando VII, entregando así la corona, al emperador Francés.

Así pues, el Juicio de Residencia, fue experimentando una continua evolución, presentándose con variadas modalidades, y se le llamaba Juicio de Residencia, por el simple hecho de que el funcionario en contra de quien se seguía tenía la obligación de residir en el lugar del juicio, mientras las investigaciones se agotaban, cabe señalar que el Juicio de Residencia, fue el mecanismo de control y de poder más importante de la época Colonial y a través de él, se limitó el poder de los funcionarios públicos, se pretendió con esto también controlar la corrupción y salvaguardar las garantías individuales.

⁷ Cfr. *Ibidem*

Los funcionarios que eran sujetos a este tipo de juicio , independientemente de su jerarquía , quedaban imposibilitados para ocupar un nuevo cargo, si se habían sometido a Juicio de Residencia por el anterior

Las Constituciones Políticas del siglo XIX en México , fueron enfocadas a las responsabilidades de los servidores públicos de manera poco sistemática, siendo que este tema era de gran preocupación constante de la sociedad mexicana. Medidas tomadas para abatir la corrupción de los servidores públicos, se ven incluidas en documentos políticos y jurídicos muy importantes, después de la toma de posesión del primer presidente, el general Guadalupe Victoria (Félix Fernández de Fernández), alcanzando su apogeo en nuestros días y que comprendió de 1982 a 1988 .

“El Constituyente de 1916-17, dedica el título cuarto de la Carta Magna a las responsabilidades de los funcionarios públicos”⁷, la cual se encargaba de regular la actividad de dichos funcionarios. En 1940, se emite la “Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales” , la cual es abrogada por una ley, publicada en Diciembre de 1979, de nombre “Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados” la que a su vez, es suplida por la de 1982, misma que lleva por nombre “Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos” y que es la que tiene vigencia actualmente.

2.-ANTECEDENTES MEXICANOS DE LA RELACION DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

⁸ MARTINEZ MORALES, Rafael , Op. Cit, Pág. 70

⁹ Cfr. *Ibidem*

2.1.-EPOCA COLONIAL

En esta época, debido a la administración de los territorios conquistados por la Corona Española, tomando en cuenta las circunstancias que en ese momento existían, se tuvo la necesidad de que surgieran una gran cantidad de disposiciones legales, las cuales tenían que ser aplicadas dependiendo de las distintas circunstancias, condiciones y necesidades, que presentaban cada una de las formaciones sociales dominadas por la Corona Española. Es importante mencionar que a las distintas formaciones sociales se les había intentado interponer el aparato burocrático administrativo de la metrópoli. Cabe señalar que en esta época existió una compilación de las disposiciones legales del aparato burocrático administrativo, las cuales fueron conocidas como "*Leyes de los Reinos de Indias*" (1680).

La explotación de los recursos de los nuevos dominios , al encontrar , un gran auge en esta época, se vio forzada, no solamente a reclutar personas para realizar trabajos forzados, sino que se vio en la necesidad de emplear, de la mano de obra de los menores indígenas.

La Corona en ese momento contaba con un enorme sistema burocrático, el cual estaba ligado íntimamente con la vida económica existente, atribuyéndose (la corona), una serie de facultades que no le pertenecían, todo esto dando como resultado una gran corrupción, misma que se reflejó en el momento en que ninguna iniciativa económica podía tener efecto sino contaba, con el beneplácito y el apoyo de la Corona.

El sistema de venta de oficio, jugó un papel importante en la situación económica anteriormente mencionada, ya que con dicho sistema, el soberano español obtenía recursos, toda vez que los sueldos que percibían los funcionarios

¹⁰ Cfr. *Ibidem*

bajo este sistema , no compensaban el precio pagado por el cargo , en ese momento el atractivo para los funcionarios eran las prendas e ingresos, provenientes de corruptelas.

La situación económica que se vivía en ese momento, llegó al extremo , toda vez que tuvo que ser sometido a la venta el derecho a ser nombrado en el cargo; esto al momento de la muerte o remoción del funcionario titular (futuras).

En ese momento, debido al gran poder que gozaban los funcionarios de la Nueva España, se vivió la más grande burocracia hasta entonces conocida, todo esto al amparo de la lejanía de la residencia de la Corona ; la función primordial de la citada recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, fue delimitar el gran poder de que gozaban los funcionarios de la Nueva España , dicha legislación contemplaba las reglas para el desempeño de los funcionarios públicos, establecía , las facultades de sus cargos, sus sueldos, la duración del cargo que ocupaba, los requisitos que deberían reunir para poder ocupar dicho puesto, así como los límites hasta donde podrían llegar en el desempeño de su cargo, entre otros beneficios.

Sabedora la metrópoli de las dificultades que implicaba, el haber puesto en el nuevo mundo, a funcionarios españoles , se encargó de crear una serie de procedimientos, las cuales determinarían la posible responsabilidad de dichos funcionarios : “Uno público era la residencia, llamada así porque durante él se asignaba al funcionario residenciado, un lugar donde debía permanecer, alejado de aquel en que había ejercido sus funciones, de las que se le separaba; se publicaban pregones convocando a todos aquellos que tuvieran algún agravio, que el funcionario encausado les hubiere hecho; el otro era la visita, éste era secreto, no afectaba a un sólo funcionario , sino a todos los comprendidos en la visita, ninguno de ellos en particular sabían si le hacían cargos”.¹¹

¹¹ MARTINEZ MORALES, Rafael, Op. Cit. Pág.72

¹² Cfr. *Ibidem*

2.2.- MEXICO INDEPENDIENTE

En este México Independiente se siguieron más que nada las instrucciones de Don Miguel Hidalgo, las cuales fueron impartidas a sus subalternos al comenzar la guerra de Independencia , el intendente de Valladolid, José María de Ansorena Caballero, expidió un Bando que abolió la esclavitud y a la vez determinó la pena capital, para todas aquellas personas que desacataran dicho Bando, mismo que fue expedido el 19 de Octubre de 1810.

Así mismo, el 17 de Noviembre de 1810, José María Morelos, en nombre de Don Miguel Hidalgo , expidió un Bando que prohibía las calidades de los indios, mulatos y castas; ordenando también la denominación de americanos para todos los individuos, y cancelando a su vez las deudas que los americanos tenían con los europeos.

Una vez ya iniciada la guerra de Independencia , el 16 de Septiembre de 1810, el ejército formado por Don Miguel Hidalgo , obtuvo triunfos que le permitieron acercarse a la ciudad de México; dirigiéndose hacia el Estado de Jalisco en donde el 6 de Diciembre de 1810, reiteró las instrucciones previamente establecidas, a José María Morelos y a José María de Ansorena Caballero, formalizando con esto el Decreto mediante el cual suprimió la esclavitud y extinguió las contribuciones y tributos que dañaban a los integrantes de las castas y a los indígenas.

Ya para el año de 1812 , las Asambleas de los ayuntamientos instaladas con motivo de las renunciaciones de Carlos I y de Fernando VII (al trono español) , y para la invasión napoleónica , produjeron como consecuencia la renuncia de las Cortes Constitucionales de Cádiz, que en 1812 , habían expedido una Constitución liberal, con las influencias notorias del pensamiento político de la Ilustración.

¹³ Cfr. SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Derecho Constitucional, Edición Segunda, Editorial Porrúa, S.A., México 1997, p.p. 83-84

El 14 de Septiembre de 1813, después de instalarse el Congreso de Chilpancingo, José María Morelos entrega un proyecto de Constitución llamado "Sentimientos de la Nación" , a los ocho Diputados que integraban dicho Congreso (José María Liceaga , Ignacio López Rayón, José Sixto Berduzco, Carlos María de Bustamante, José María Cos, Andrés Quintana Roo, José Manuel Herrera , José María Murguía).

2.2.1.- EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE AMERICA LATINA .

El 22 de Octubre de 1814 se promulgó un decreto llamado "Decreto Constitucional para la Libertad de América Latina" , y aunque éste jamás tuvo vigencia fue o se le considero un documento revelador del pensamiento y sentir de toda una época, teniendo como contenido una serie de principios basados en fundamentos filosóficos y jurídicos , de la Revolución Francesa y también de la Constitución Española de 1812 . A la vez éste documento también prevé la integración del Tribunal Superior de Justicia ,siendo compuesto de la siguiente manera : Fiscales, Secretarios, cinco Magistrados y Jueces Nacionales del Partido, Teniente de Justicia, Tribunales de Residencia, por mencionar solo algunos, quienes tenían que apegarse a las leyes vigentes, para así poder actuar, siempre y cuando éstas leyes no fueran derogadas por otras nuevas leyes.

Este decreto mas que un antecedente jurídico, es histórico, debido a que jamás fue aplicado en todo el territorio nacional, no teniendo esto gran relevancia para nuestro tema pues quedo provisionalmente vigente, la legislación del gobierno español, con la salvedad de la organización política y lineamientos generales del país.

14 Cfr. *Ibidem*

15 Cfr. MARTINEZ MORALES , Rafael , Op. Cit . p.p. 93-95

2.2.2.- LA CONSTITUCION DE 1824

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, resultó de un corte federalista , toda vez que fue dictada, teniendo como modelo la que en ese momento, regía en Estados Unidos de América , la cual ejerció influencia en el terreno de las ideas políticas y se dejó sentir en toda el área , debido a la cercanía existente, esto fue particularmente en nuestro país mediante las logias de los masones (yorquinos).

Respecto de la materia que nos concierne, ese ordenamiento entre otras facultades, otorga al jefe del Ejecutivo , las siguientes : nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho , a los Jefes de las Oficinas Generales de Hacienda, y los Comisarios Generales, al Personal Diplomático , a los Oficiales Militares de Rango Superior (coronel como mínimo) y a los empleados de las oficinas de la Federación (sin señalar grados), otorgar retiros, licencias, y pensiones a los Militares y sancionar administrativamente a los empleados infractores de las órdenes y decretos. (artículo 110 Constitucional)

Un nuevo decreto surgió en 1829, el cual determinaría los derechos y obligaciones del personal del servicio exterior y en este mismo decreto, se establecieron todos y cada uno de los requisitos que estas personas deberían llenar para poder ocupar dichos cargos , sobresaliendo como uno de los requisitos más importantes , el de ser mexicano por nacimiento y ser mayor de 30 años.

La preocupación del gobierno, surgida del movimiento independentista, fue una de las cuestiones más relevantes durante la vigencia de la mencionada Constitución, ésta preocupación se enfocó principalmente por los empleos públicos que hasta entonces ocupaban los españoles, dando esto como resultado la expedición de un bando con fecha 30 de Julio de 1833, el cual los retiraba o los jubilaba del servicio.

¹⁶ Cfr. Ibidem

Aunada a esta situación , en 1831 y 1835 son promulgadas nuevas leyes que se enfocarán a los funcionarios españoles que ocupaban cargos en el gobierno , dichas leyes fijarían su sueldo, dependiendo de la responsabilidad confienda a cada uno de ellos y dependiendo también del sitio en donde desempeñaran sus labores.

Algo que hizo que esta etapa de la vida nacional , fuera distinta de las demás, fue que en este período de la historia , se expedieran una infinidad de disposiciones legales para regular las actividades de los funcionarios públicos, pero todas esas disposiciones expedidas, carecían de una integración y sistematización firme en su creación, por tal motivo no se logró un tratamiento uniforme en todos los casos, para regular las relaciones laborales de la burocracia en general.

2.2.3.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Al ser abrogada la Constitución de 1824, y al promulgarse la Constitución de 1836, mejor conocida como las Siete Leyes, el país experimentó el cambio de un Estado Federal, a la de un Estado Unitario o Centralista, cabe señalar que en esta nueva Constitución , se seguía manteniendo la intolerancia religiosa, en favor de la Iglesia Católica, como sucedía en la anterior Constitución.

En la Primera Ley , son consagrados los derechos de seguridad pública, para todos los mexicanos , es decir , fija los requisitos para desempeñarse como empleado público en general (artículo 2).

En la Segunda Ley , se organiza a los Poderes Nacionales , rompiendo con la tradición de los tres poderes Legislativo , Ejecutivo y Judicial, ya que se creó un nuevo poder, que fue llamado el Supremo Poder Conservador, integrado por
17 Cfr. MARTINEZ MORALES , Rafael , Op. Cit. p.p. 93-95

cinco individuos que tenían las facultades absolutas para declarar la nulidad de leyes y decretos y los actos del poder Ejecutivo , como también de la Suprema Corte de Justicia ; y a la vez también declarar la capacidad física o moral del Presidente de la República, por mencionar algunas (artículos 1 al 23).

En la Cuarta Ley , se organiza al poder Ejecutivo, estableciendo el período presidencial por el tiempo de 8 años de duración (artículo 1).

En la Quinta Ley , se organizó al poder Judicial , y a los Tribunales Superiores de los Departamentos (antiguos estados).

En la Séptima Ley , se define el procedimiento de variación Constitucional, y precisa la facultad exclusiva del Congreso de resolver todas las dudas sobre los artículos constitucionales (artículo 5). Imponiendo a la vez el voto censitario , como requisito para ocupar cargos de elección ciudadana.

“En una circular del día 27 de Febrero de 1838, se determinó que dada la situación económica del gobierno se pagaría a los empleados públicos, solo la mitad de su sueldo”.¹⁸

En esta nueva etapa, como en la anterior también surgieron infinidad de disposiciones legales, tales como; leyes, decretos, y circulares, cuya función principal era la de regular las relaciones existentes entre el gobierno y sus trabajadores , especialmente en lo respectivo a los sueldos que cada trabajador debería de percibir, pero la principal distinción de éstas disposiciones radica, en la carencia de un elemental sistema jurídico.

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Cfr. SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Op. Cit. p.p. 91-92

2.2.4.- LA CONSTITUCION DE 1857.

Esta Carta Magna establecía una estructura semejante a la Constitución vigente, excepto en algunas reglas relacionadas con el constitucionalismo social , destacando las siguientes características :

En el artículo primero se hace referencia a la reglamentación de los derechos del gobernado, que era mas que nada el prototipo del individualismo, el cual se encargaba de mencionar los derechos del hombre, como la base y el objeto de las instituciones sociales, por lo que a consecuencia de ello, todas las leyes y todas las autoridades debían respetar y sostener las garantías constitucionales .

Consagrando en su Capítulo Primero , todas las garantías de igualdad, libertad, propiedad. y seguridad jurídica y a la vez el procedimiento de suspensión de garantías , en el caso de alguna emergencia (artículos 1 a 29 Constitucional). Disponiendo también que en igualdad de circunstancias los mexicanos , serán preferidos sobre los extranjeros para ocupar algún empleo público , con la exigencia de prestar juramento de lealtad a la Constitución y a las leyes , todo esto se debe hacer previamente a la toma de posesión de algún cargo público.

Determinando a la vez al pueblo como el titular de la soberanía nacional, haciendo hincapié en que de él , dimana el poder público y que tiene todo el tiempo, el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno (artículo 39 Constitucional).

Esta Constitución marcó un momento determinante en la historia de México, ya que gracias a la misma se retorna nuevamente al federalismo y también se le otorgan al Presidente de la República, las facultades para designar y remover

20 Cfr. *Ibidem*

al personal diplomático, según lo creyera pertinente, así como a todos los demás funcionarios de la Unión, siempre y cuando su nombramiento no estuviera previamente determinado de distinta forma por las leyes.

2.3.- EPOCA CONTEMPORANEA

El 8 de Noviembre de 1871, surgió el Plan de la Noria , en donde Porfirio Díaz, se manifestaba contra la reelección del presidente Benito Juárez, destacando el lema "Constitución del '57 y Libertad Electoral , menos Gobierno y más libertades". Siendo así que el último párrafo de la proclamada expresa: "que ningún ciudadano se imponga y perpetúe el ejercicio del poder , y ésta será la última revolución".

En el año de 1873 , el 25 de Septiembre, el presidente Lerdo de Tejada, expide un Decreto por medio del cual se agregarán a la Constitución, los siguientes ordenamientos : la separación del Estado y la Iglesia y la libertad de cultos (artículo 1 Constitucional) ; la determinación del matrimonio como contrato meramente civil (artículo 2 Constitucional); la prohibición a las instituciones religiosas para adquirir bienes raíces y capitales impuestos sobre éstos (artículo 3 Constitucional), entre otros.

Así mismo en 1876, Porfirio Díaz ante el fracaso del Plan de la Noria , proclamó otro Plan que le permitió el acceso al poder. Ya para el año de 1878, con motivo de la reforma constitucional, que fue promovida por Porfirio Díaz , se estableció en el artículo 78 de la Carta Magna de 1857, la posibilidad de la reelección presidencial , después de haber cesado el ejercicio de sus funciones por un período no mayor de cuatro años, ya que a través de la reforma constitucional del 21 de Octubre de 1878, Porfirio Díaz, consiguió la viabilidad de la reelección

21 Cfr. *Ibidem*

22 Cfr. MARTINEZ MORALES , Rafael , Op. Cit . p.p. 93-95

inmediata por una sola vez, aunque podría operar nuevamente la reelección de la persona que en ese momento se encontrara ocupando la Presidencia de la República, teniendo por lo consiguiente que dos años después desapareciera del texto Constitucional toda referencia a la reelección, con lo que Porfirio Díaz, aseguraba su formal permanencia en el ejercicio del poder.

Por lo que a su vez, el 5 de Octubre de 1910, fue expedido por Francisco I. Madero, en San Antonio Texas, Estados Unidos un Plan llamado "El Plan de San Luis", el cual disponía la nulidad de las elecciones de los Poderes Federales, y a la vez, el desconocimiento del gobierno de Porfirio Díaz, declaración de la Ley Suprema del principio de no reelección y a la vez una invitación dirigida al pueblo, para dar inicio a la revolución, el 20 de Noviembre de 1910.

Ya para el año de 1911, tres meses después de que Francisco I. Madero, ocupara la Presidencia de la República, los zapatistas manifestaban su rebeldía mediante un Plan llamado "El Plan de Ayala", siendo éste proclamado el 25 de Noviembre del mismo año, teniendo este Plan dos disposiciones de gran importancia: la primera el desconocimiento de Francisco I. Madero y el reconocimiento de Pascual Orozco, como jefe de la revolución y la segunda, la expropiación de las tierras, montes y aguas de los hacendados, en beneficio de las colonias, pueblos y ejidos.

El 26 de Marzo de 1913, el grupo Constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza, suscribió "El Plan de Guadalupe" siete puntos, el cual desconocía a Victoriano Huerta y a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, y a la vez nombrando como primer Jefe del Ejército Constitucionalista, al Gobernador de Coahuila, el cual se encargaría provisionalmente del poder Ejecutivo; al triunfo del movimiento, en el año 1914 fue adicionado este Plan, estableciéndose el imperativo de repartir las tierras, expedir las normas protectoras de obreros y campesinos y a la vez proteger los recursos naturales de la Nación.

23 Cfr. SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Op. Cit. p.p. 91-92

2.3 1 - LA CONSTITUCION DE 1917

Una nueva etapa se vivía en este año, la situación necesitaba ya de una nueva Carta Magna, la cual debería de ser más completa y apegada a las situaciones existentes, y por tal motivo el 31 de Enero de 1917 se firmó y se protestó la nueva Constitución, siendo promulgada el 5 de Febrero del mismo año, entrando en vigencia el 1 de Mayo del citado año, en donde el gobierno federalista, iniciaba la lucha para lograr su aplicación, existían condiciones de vida muy precarias tales como: campos sin cultivo, los medios de comunicación se encontraban destruidos, el comercio se encontraba totalmente interrumpido, existía carencia en el sistema bancario, en resumen la bancarrota económica, la economía del país estaba por los suelos, todo esto a consecuencia de una revolución.

Con la nueva Carta Magna, el país vivió y experimentó una situación muy deplorable, ya que para la aplicación de sus artículos contó con muchos obstáculos, por mencionar algunos de ellos; tenemos al artículo 123 Constitucional, que regula las condiciones de trabajo, el cual no podía ser aplicado, en toda la extensión de la palabra, por el alto índice de desempleo que existía en esa época, así mismo por las pobres condiciones que existían en los centros de trabajo, teniendo a la vez una desfavorable relación entre el patrón y el trabajador, provocando con esto una total inseguridad entre los trabajadores aunándose así, a todo esto la declaración de huelga.

Toda esta situación era desesperante pues por la mala economía que predominaba en ese tiempo, el gobierno para poder retener un poco de capital, se vio en la necesidad de despedir de sus empleos a una gran cantidad de empleados, así como de reducir el sueldo de las pocas personas que lograron quedarse con su

24 Cfr. *Ibidem*

empleo, lo cual afectó aun cincuenta por ciento del total , y peor aun , el gobierno llegó a suspender esos pagos temporalmente, como lo hizo con los sueldos de los maestros en 1919, orillando a éstos a que se fueran a huelga, para exigir sus derechos como trabajadores.

Con el paso de los años todo tipo de relaciones Estado - servidores públicos, se siguieron desarrollando, tomando como punto de apoyo, bases civilistas , de tal modo que en 1931, al expedirse la Ley Federal del Trabajo, no contemplaba a la burocracia, y esta exclusión tuvo que ser confirmada por la jurisprudencia.

En 1934 , el presidente Abelardo L. Rodríguez expidió un estatuto que llevaba por nombre "Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la Ley del Servicio Civil", en el cual se hacia mención de nuestra actual legislación burocrática, constituyéndose así, en el primer antecedente de la misma, sin importar que no se haya promulgado la "Ley del Servicio Civil" a la que se refiere tal acuerdo. Cabe mencionar que se siguieron expidiendo una serie de nuevas leyes, una de las más relevantes fue la que se expidió en 1938, que fue el primer Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Estado, que en 1941 es abrogado por otro del mismo nombre.

La situación que se vivía en 1917, con respecto a la forma de organización laboral era más que nada una situación de desconcierto, toda vez que no se tenía un amplio conocimiento de como debería de regirse la relación de trabajador - patrón , esto debido a que en ese tiempo existían condiciones de vida muy deplorables y no se contaba con lugares de trabajo que reunieran , las condiciones requeridas por la ley para su buen funcionamiento, aunado con la consolidación del sistema jurídico político, surgido en ese mismo año, se dieron las condiciones, para que en el año de 1960, el artículo 123 sufriera un cambio importantísimo, se le adicionaría el apartado "B" .

25 Cfr. SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Op. Cit. p.p.93-94

Dando todo esto como resultado que en 1963 , surgiera y se expidiera su ley reglamentaria la cual llevaría el nombre de “Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado”, misma que también sería conocida, como Ley Burocrática, ya que su función primordial, sería la de regular las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO

En el momento mismo en que escuchamos hablar del Ministerio Público, pensamos en una Institución al servicio de la sociedad , cuya función será investigar delitos y perseguir delincuentes en materia penal , sin saber todo lo que implica hablar de esta Institución o sin tener en cuenta todos los procedimientos que se llevan acabo dentro de la misma para poder dar seguimiento a una buena investigación de la comisión de un acto ilícito en contra de la sociedad, sin conocer siquiera si se va a actuar, con o sin responsabilidad por parte de los representantes de la Institución (Ministerio Público). “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”. (artículo 21 Constitucional)

El Ministerio Público es una Institución , cuya naturaleza y orígenes más remotos, se remontan a Francia, provocando enconadas discusiones, no sólo ahí, sino en todos los demás países, en los que ha surgido esta Institución debido más que nada a la naturaleza singular con la que cuenta, así como a la multiplicidad de facetas en su funcionamiento.

De tal suerte esta polémica Institución dará causa a un sin fin, de discusiones y opiniones encontradas, que lo único ,que buscarán, será encontrar un origen mas

²⁶ Cfr. *Ibidem*

²⁷ Cfr. COLIN SANCHEZ , Guillermo , *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* , Edición Décimopnmera , Editorial Porrúa , S.A . , México 1989 , p.p. 77 – 98 .

claro, así como descubrir las raíces de los antecedentes más antiguos, existentes del Ministerio Público en Francia o en cualquier otro país en donde se pudieran encontrar (cabe mencionar que según nuestra opinión los antecedentes verídicos más antiguos del Ministerio Público, son en Francia).

3.1.- GRECIA

Cabe señalar que a este país o cultura también se atribuyen los primeros orígenes del Ministerio Público.

De acuerdo con lo anterior y buscando en las fuentes de la historia, se tiene que los antecedentes más remotos del Ministerio Público, los encontramos en el Derecho Griego, especialmente en el "ARCONTE", que era un magistrado; el cual representaba al ofendido y a sus familiares, o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenía en los juicios; sin embargo todo este tipo de afirmaciones, son únicamente especulaciones ya que no han sido objeto de fuentes verídicas y aunque se ha insistido que entre los atenienses, la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos y la información que obran al respecto, no son lo suficientemente confiables para poder emitir un juicio preciso respecto de los mismos.

El autor SERGIO GARCIA RAMIREZ, citando a diversos autores realiza un análisis de la figura de los tesmoteti y éforos, que existieron en Grecia como Institución, citando así de la siguiente manera a ; "Mac Lean Estenós que establecía que en Grecia los tesmoteti eran meros denunciadores; la acción penal podía ser ejercida por el agraviado. Licurgo creó los éforos, encargados de que no se protegiese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo, los éforos, fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados.

28 Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, Edición Primera, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, p.p. 200-201

Aquí comenta Mac Lean, el Areópago fungía como Ministerio Público , al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley Por su parte . el Arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el sostenimiento de ésta quedaba muy a menudo en manos de los oradores”²⁹

Sin embargo, el autor BENJAMIN ARTURO PINEDA PEREZ , concluye diciendo acerca del Ministerio Público en Grecia que ; “No ,se cuenta en si con información de la figura del Ministerio Público en la antigua Grecia, la única figura que podría tener parecido con nuestro objeto de estudios es el Arconte, pero siempre fue esencial la intervención de la parte agraviada, salvo en algunos casos , aun así del vasto conocimiento jurídico avanzado con que contaban los griegos”.³⁰

Aun sabiendo que los romanos y los gregos por sobre muchas otras culturas tenían un grado de desenvolvimiento jurídico más alto y llegaron a un punto que ni ellos mismos imaginaron, pero con todo esto , no llegaron a concebir la Institución del Ministerio Público, tal vez porque como ya se mencionó anteriormente, en lugar de que existiera una Institución encargada de perseguir los delitos, esta facultad se la otorgaban a las personas que eran víctimas de algún delito así como a sus familiares.

3.2.- ROMA

En Roma, no estaba bien definida la figura del Ministerio Público, pero la actividad que realizaban los funcionarios llamados “*Judices Questiones*” de las Doce Tablas, era comprobar los hechos delictuosos y realizar la persecución de los

²⁹ *Ibidem*

³⁰ PINEDA PEREZ, Benjamín Arturo, *El Ministerio Público como Institución Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal*, Edición Primera, Editorial Porrúa, S. A., México 1991, Pág.12

³¹ Cfr. GARCIA RAMIREZ , Sergio , *Op. Cit . p.p. 200-201*

³² Cfr. PINEDA PEREZ , Benjamín Arturo , *Op. Cit . Pág. 12*

infractores, pero cabe destacar que sus atribuciones eran netamente jurisdiccionales.

Aquí, más que nada se tomó como antecedente de la Institución al Procurador del César , debido a que, a este Procurador , le eran conferidas una serie de facultades las cuales le permitían intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias, así mismo también le era conferida la facultad de sancionar a los infractores , adoptando distintos tipos de sanción como lo eran: la expulsión del territorio romano de los alborotadores y la vigilancia sobre éstos, para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados.

También en Roma había distintos funcionarios, que desempeñaban trabajos relacionados con la justicia, cabe mencionar que tenían el carácter de autoridades y que dependían directamente del pretor y sus funciones estaban circunscritas al aspecto policíaco.

Al respecto también el autor BENJAMIN ARTURO PINEDA PEREZ, citado por el autor Guillermo Colín Sánchez, nos manifiesta que : “Como conclusión se puede mencionar, que si bien es cierto, se puede aceptar que el derecho romano establece algunas bases jurídicas, en forma incipiente del Ministerio Público actual, mas no es igual a esta”.³³

3.3.- ITALIA MEDIEVAL

En Italia existieron funcionarios judiciales, quienes al lado de los agentes subalternos, se encargaban de descubrir y perseguir los delitos . Existiendo también

³³ COLIN SANCHEZ , Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edición Décimoprimer, Editorial Porrúa, S. A. México 1989 , p.p.15-16

³⁴ Cfr. Ibídem

juristas como Bartolo, Gaudino y Aretino, a quienes se les conocía con los nombres de Sindici, Cónsules Locorum Villarum o simplemente Ministrales ; siendo que estos no tenían el carácter de promotores fiscales, sino que más bien se les otorgaba el papel de denunciantes.

No podemos decir que haya existido un antecedente claro del Ministerio Público, toda vez que en ese país existieron los "Sindici o Ministrales" , y estos eran un tipo de funcionarios instituidos en la Edad Media y mas que una Institución, ellos eran colaboradores de los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos.

El autor SERGIO GARCIA RAMIREZ, citado por el autor Benjamín Arturo Pineda Pérez , en su obra *El Ministerio Público como Institución Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal*, nos manifiesta al respecto que "los depositarios de la acción pública, fueron los sayones del tiempo medieval italiano. Entre los francos continúa, Man Lean , los *graffion* pronunciaban conclusiones para preparar la sentencia. Los *Missi Dominici*, que desaparecieron en el siglo X, eran vigilantes enviados por el Rey. En Italia existieron policías denunciantes, los cónsules y ministrales, elegidos en cada lugar, y en el siglo XIII se crearon con funciones de policía judicial, y a semejanza de los irenarcas , romanos, los administradores, alcaldes, ancianos, cónsules, jurados, y sobrestantes ; ahora bien el propio Manzini, acoge una idea de Pertile, quien da al Ministerio Público raíz italiana, con apoyo en la existencia de los *avogadori di* común del derecho de Véneto, que ejercen funciones de fiscalía. Otras figuras significativas en el mismo orden de cosas, eran conservadores de la ley, florentinos y el abogado de la Gran Corte, Napolitana".³⁵

³⁵ PINEDA PEREZ , Benjamín Arturo , Op. Cit , p.p. 17-18

³⁶ Cfr. COLIN SANCHEZ , Guillermo , Op . Cit , p.p. 77-98

³⁷ Cfr PINEDA PEREZ, Benjamín Arturo, Op. Cit. p.p. 17-18

El citado autor , concluye diciendo que; “en esta época de la Italia Medieval, se encuentra antecedente en forma incipiente de la aparición del Ministerio Público , con la figura pública de los Cónsules, Síndici o Ministrales con las funciones que desarrollaban en relación a las acusaciones estos personajes”.³⁸

3.4 - FRANCIA

La mayor parte de los autores, coinciden en que los orígenes del Ministerio Público , surgieron en Francia, todo esto basado en una ordenanza aparecida en este país el día 23 de Marzo de 1302 ; en dicha ordenanza fueron establecidas las atribuciones del antiguo Procurador , así como las del Abogado del Rey, con el carácter de magistratura que se encargaban de los negocios judiciales de la Corona. Anteriormente dicho Procurador y Abogado del Rey, únicamente intervenían en forma particular en los asuntos relacionados a los negocios del monarca.

La principal causa que dio origen a que surgiera el Ministerio Público, fue que en esa época decayó la acusación por parte del ofendido o de sus familiares, y fue así como surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa, éste procedimiento, ya estaba encaminado a conformar la figura del Ministerio Público aunque sus funciones eran limitadas, pero teniendo bien claro su principal objetivo: la persecución de los delitos y como consecuencia de los mismos delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.

Poco tiempo después, cuando el procedimiento de oficio estaba a punto de alcanzar su institucionalidad de llegar a su mayor desarrollo, en el ámbito jurídico , surgió una reacción en su contra , aunque esta reacción obtuvo resultados poco favorables respecto de sus propósitos.

³⁸ Ibidem

³⁹ Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p. 77-98

De este modo, a pesar de los obstáculos que se iban presentando, a mediados del siglo XIV, el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal y así siguió evolucionando poco a poco, hasta que sus funciones se establecen y precisan en forma mucho mas clara en la época napoleónica, tanto es el cambio, que se llega a la conclusión de que dependiera del poder Ejecutivo , porque ya se le consideraba representante directo del interés social , en la persecución de los delitos.

Después de la concepción que se tuvo del Ministerio Público, comenzó a funcionar dentro de la magistratura y del mismo modo sus funciones fueron debidamente establecidas y divididas en secciones, a las cuales se les denominó "parquets" , siendo que cada una de estas secciones formaban parte de algún tribunal francés ; los llamados "parquets" , estaban formados por un Procurador y varios auxiliares sustitutos en los Tribunales de Justicia, o Sustitutos Generales o Abogados Generales, en los Tribunales de Apelación.

3.5.- ESPAÑA

El Derecho Español Moderno, tomó como base los lineamientos que en Francia se habían dado al Ministerio Público, pues existía una Magistratura especial desde la época del "Fuero" , ésta tenía la facultad de perseguir los delitos actuando ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara a los delincuentes ; este procedimiento se llevaba a cabo en representación del monarca y quien se encargaba de realizarlo era un mandatario particular del Rey, quien tenía el carácter de funcionario . En la Novísima Recopilación , Libro V, Título XVII , fueron reglamentadas las funciones del Ministerio Público Fiscal. Así mismo en la ordenanza de Medina en 1489, se menciona a los fiscales; mas tarde, durante el reinado de Felipe II son establecidos dos fiscales, uno se estableció para actuar en los juicios civiles y el segundo actúa en los juicios criminales.

40 Cfr. Ibidem

La función principal de los fiscales, fue en un principio perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de la contribución fiscal, a fin de obtener multas o las penas de la confiscación, pero poco tiempo después se les modificaron sus facultades, siendo su función principal, el defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real. Más tarde, el Procurador Fiscal, también sufrió cambios en el ejercicio de sus funciones, ahora tomaría parte de la "Real Audiencia", y su función principal era el de tomar parte en favor de las causas públicas, así como también intervenir en los negocios que se suscitaban y que tuvieran interés para la Corona; también el Procurador Fiscal, cuando ya era parte de la "Real Audiencia", se encargaba de obtener justicia protegiendo a los indios, abarcaba el ámbito civil y el criminal otra de sus funciones era la de defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real, además de que integraba el Tribunal de la Inquisición.

Ya integrado el Tribunal de la Inquisición, figuró el Procurador Fiscal, con el nombre de Promotor Fiscal, que era quien llevaba la voz acusatoria en los juicios y también desempeñaba algunas otras funciones específicas del mismo Tribunal de la Inquisición; se puede decir que este Promotor Fiscal era un punto intermedio entre el tribunal de la Inquisición y el Rey, era un conducto entre los dos, y era quien le comunicaba al Rey, las resoluciones que se dictaban.

3.6. - MEXICO

Al momento de referirnos del Ministerio Público en México, así como a su progresión histórica, es necesario hacer referencia de su evolución política y social en la cultura prehispánica existente en el territorio nacional y destacando en modo muy especial la organización de los aztecas, ya que el autor GUILLERMO COLIN SANCHEZ, menciona algunos autores de la talla de Kohler, Manuel M. Moreno, y

41 Cfr. *Ibidem*

Salvador Toscano, quienes dicen y sugieren “que no debemos buscar únicamente en el Derecho Romano y en el Derecho Español , la fuente de nuestras instituciones jurídicas, ya que la organización jurídica de nuestros antepasados los aztecas, fue muy importante y trascendental”.⁴²

3.6.1.- DERECHO AZTECA

No se puede negar la organización jurídica que existió entre el pueblo azteca, toda vez que entre ellos imperaba un sistema de normas cuya su función principal era la de regular el orden, así como de sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales, cabe destacar que desde este tiempo ya se preocupaban por mantener un orden entre sus habitantes, así como regular las conductas antisociales, por medio del derecho y aunque no era escrito, sino de carácter consuetudinario , en todo se ajustaba a un régimen absolutista a que en materia política había llegado el pueblo azteca.

El Tlatoani, era un funcionario de gran importancia, ya que era quien representaba a la divinidad y tenía la gran facultad de disponer de cualquier vida humana a su libre arbitrio, una más de sus facultades era la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente esta facultad se la delegaba a los jueces, quienes se encargaban de perseguir a los delincuentes y quienes auxiliaban a los jueces, eran los alguaciles y otros funcionarios de menor jerarquía.

Don Alonso de Zurita, oidor de la Gran y Real Audiencia de México, en relación a las facultades del Tlatoani señala que éste, en su carácter de suprema autoridad en materia de justicia, en una especie de interpelación al monarca, cuando terminaba la ceremonia de la coronación decía : “Habéis de tener gran

⁴² COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p. 77-98

⁴³ Cfr. *Ibidem*

cuidado de las cosas de la guerra, y habéis de velar y procurar de castigar a los delincuentes, así señores como los demás y corregir y enmendar los inobedientes”.⁴⁴

Es muy importante recalcar que los jueces eran los encargados de la persecución de los delitos; Tlatoani, de modo que las funciones de este y las del Cihuacóatl, eran jurisdiccionales y por este motivo no es posible identificarlas con las del Ministerio Público, pues si bien se perseguía el delito, esto se encomendaba a los jueces, quienes para poder perseguir el delito primeramente tenían que realizar investigaciones y así poder aplicar el derecho.

3.6.2.- EPOCA COLONIAL

La Conquista como ya conocemos, trajo consigo un sin fin de cambios en todos los ámbitos, las instituciones del Derecho Azteca, no fueron la excepción y poco a poco fueron desplazadas por nuevos ordenamientos jurídicos que los españoles trajeron consigo. El choque que se dio entre éstas dos culturas al realizarse la Conquista, trajo para los indígenas mas que nada un ambiente hostil y de desigualdad, ya que los españoles abusando de su poder sometieron al pueblo indígena realizando un sin fin de desmanes y atropellos por parte de los funcionarios, también los particulares realizaban abusos al por mayor, pero eso no fue todo, ya que muchas personas escudándose en la prédica de la doctrina cristiana practicaban todo tipo de abusos. Pero esto solo fue el principio, ya que las autoridades imperantes en ese momento eran las civiles, militares y religiosas, rayaban en la exageración ya que fijaban multas y privaban a las personas de su libertad, sin mas limitaciones que sus caprichos personales.

⁴⁴ Ibidem

⁴⁵ Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p. 77-98

Tal era el grado de la situación que se vivía en ese momento, que se pretendió regular ese estado de vida, por medio de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, cuyo fin era establecer la obligación de representar el tipo de vida de los "indios", así pues se pretendía respetar su gobierno, policía, usos y costumbres, pero como los españoles no podían sacar ventaja de esta situación todo esto se daría, si los ordenamientos de los indígenas no contravenían al Derecho Hispano.

En esta etapa de la historia, la persecución del delito no fue encomendada a ninguna Institución o algún tipo de funcionario, quien iba a perseguir el delito directamente sería el Virrey, los Gobernantes, las Capitanías Generales, los Corregidores y otras autoridades ya que tenían facultades para realizar esta actividad.

De este modo transcurría la vida política y jurídica, y como se tenían como jefes de todas las esferas de la Administración Pública a personas que eran designadas por los Reyes Españoles o por los Virreyes, y Corregidores, los "indios", perdían toda posibilidad de intervenir en la vida jurídica o de llegar a ocupar algún puesto como funcionario.

El 9 de Octubre de 1549, a través de una Cédula Real, se ordenó hacer una selección para que los "indios" por fin pudieran desempeñar puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, pero se especificaría que la justicia sería administrada de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

Por todo lo anterior, al designarse funcionarios "indios" como los "alcaldes indios", su principal actividad era la de aprehender a los delincuentes y entonces los caciques tenían mas tiempo para ejercer una jurisdicción criminal en los pueblos, salvo aquellas causas que se sancionaban con la pena de muerte y esto por ser facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

⁴⁶ Cfr. *Ibidem*

Una gran diversidad de tribunales que se apoyaban en factores religiosos, económicos, sociales, y políticos, al ver las divergencias que existían entre los españoles y los "indios", trataron de encausar la conducta de ambos; y la Audiencia, como el Tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales se encargaron de realizar las tareas de la persecución del delito.

3.6.2.1.- LOS FISCALES ANTES DE PROCLAMARSE LA INDEPENDENCIA

La figura del fiscal desde esta época destacaba por ser un funcionario importado del Derecho Español, quien tenía a su cargo la impartición de justicia y la persecución de los delincuentes y en estas dos funciones representaba a una sociedad ofendida por los delincuentes y mas bien el fiscal tenía el carácter de autoridad, ya que el Ministerio Público aun no existía como una Institución, como es conocida en la actualidad, con esas facultades que ahora le son conferidas.

Un antecedente muy importante que vale la pena destacar es que en el año de 1527, el Fiscal formó parte de la Audiencia, la cual fue integrada por dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, además también la integraban los oidores, mismos que tenían la obligación de realizar las investigaciones desde sus inicios hasta llegar a una sentencia final, desde este momento ya se tenía una visión, mas clara de lo que era la impartición de la justicia, se empezaban a delimitar las funciones de los distintos integrantes de la Audiencia, para mejor desenvolvimiento de los problemas legales existentes y por consiguiente una mejor solución, para los mismos.

Al hablar del Promotor Fiscal, estamos hablando de una especie de mediador intermediario, entre el Tribunal y el Virrey, siendo así el conducto de comunicación entre ambos, ya que el Promotor Fiscal era el encargado de llevar la voz acusatoria en los juicios que realizaba la Inquisición y también tenía la obligación de entrevistarse con el Virrey, a quien debía comunicar las resoluciones tomadas en el

47 Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p. 77-98.

Tribunal y la fecha de celebración del auto de fe , aunque una función muy importante del Promotor Fiscal también era la de perseguir a los herejes así como a los *“enemigos de la iglesia”*.

3.6 2 2.- EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES Y LEYES DICTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PROCLAMO LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

Con el movimiento de Independencia y al momento de proclamarse la misma , se vivieron muchos cambios en el país , en todos los ámbitos de la vida y el ámbito jurídico no pudo ser la excepción. La Constitución de Apatzingan de 1814, reconoció la existencia de los fiscales auxiliares de la Administración de Justicia, un fiscal para el ramo de lo civil y otro fiscal para el ámbito criminal, la designación de ambos estaría a cargo del poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo , durando en su cargo cuatro años

Con el paso del tiempo fue cambiando poco a poco , la concepción del fiscal, ya que en 1824, el fiscal era un integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 1836, las Leyes Constitucionales no cambiaron su concepto respecto a los fiscales, sino que también instituyeron su inamovilidad. A su vez el 12 de Octubre de 1843, reprodujeron el contenido de las anteriores Leyes Constitucionales.

En las bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución , elaboradas por Lucas Alamán y publicadas el 22 de Abril de 1853, durante la Dictadura de Santa Anna se estableció:

“..... Para que los intereses nacionales, sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover en cuanto convenga a la hacienda pública, y que se proceda

48 Cfr. *Ibidem*

en todos los ramos con los conocimientos necesarios en punto de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación , con sueldo de cuatro mil pesos, condecoración de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores, será recibido como parte por la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio y además despachará todos los informes en derecho, que se le pidan, por el gobierno . Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios . " ⁴⁹ (artículo 9 Constitucional).

Aun en la Constitución de 1857, los fiscales tenían la misma categoría que los Ministros de la Corte, sin importar que en el proyecto de Constitución de 1857 , ya se mencionaba al Ministerio Público , lo que se hizo porque se tenía la vaga idea de que esta Institución, podía llegar a representar a la sociedad al promover la instancia, todo este proyecto que se tenía enfocado a la Institución del Ministerio Público, no llegó a prosperar, toda vez que se creía que nadie podría representar al ciudadano ofendido como él mismo, además de que era un derecho único que le correspondía nada más a los ciudadanos, este fue el motivo por el cual el Ministerio Público, en ese entonces no representó a los ciudadanos, el otro motivo fue que se pensó que al independizar al Ministerio Público, de los órganos jurisdiccionales se retardaría la acción de la justicia , toda vez que tendrían que esperar los particulares a que el Ministerio Público , ejercitara la acción penal.

Estos motivos dieron origen a grandes discusiones entre los Constituyentes y finalmente se decidió rechazar el proyecto ya mencionado y no obstante lo anterior, los Fiscales fueron instituidos en el orden federal.

⁴⁹ COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p.77-98

⁵⁰ Cfr. *Ibidem*

El 29 de Julio de 1862, el entonces Presidente de la República Benito Juárez, expidió el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se estableció que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que él, lo pidiera o la Corte lo estimara oportuno. En este mismo Reglamento también se habla de un Procurador General, el cual sería oído por la Corte, única y específicamente cuando surgieran problemas en los que resultara afectada la hacienda pública, esto es cuando se cometiera un delito en contra de los intereses de la ya mencionada hacienda pública, o porque resultaran afectados por algún otro concepto, los fondos de los establecimientos públicos

Fue en el año de 1869, cuando fue expedida la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, en la cual se previno que se establecieran tres Promotores o Procuradores Fiscales, los cuales tendrían la función de representar al Ministerio Público, y deberían de ser independientes entre sí y no constituían ningún tipo de organización. Sus funciones eran acusatorias ante el jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil, eran los encargados de acusar en nombre de la sociedad por el daño que el delincuente causaba.

Al ir evolucionando el hombre, también van evolucionando sus ideas y ya en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de los años de 1880 y 1894, el Ministerio Público, se beneficia de una concepción distinta: "una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta". También en estos Códigos ya se mencionaba a la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público para la investigación del delito y la reunión de pruebas.

51 Cfr. *Ibidem*

En la reforma constitucional llevada a cabo el 22 de Mayo de 1900 quedó establecido : “La Suprema Corte de Justicia de la Nación , se compondrá de quince Ministros y funcionará en Tribunal pleno o en Salas de la manera que establezca la Ley” (artículo 91) “...la Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito , los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el poder Ejecutivo”.
(artículo 96)

3.6.3.- EPOCA INDEPENDIENTE

3.6.3.1 - LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857 Y EL MINISTERIO PUBLICO

En el año de 1857, los entonces Constituyentes ya conocían la Institución del Ministerio Público y su desenvolvimiento en Francia, pero a un en ese tiempo nadie pensaba en que podría llegar a ser una Institución con el carácter que hoy se le conoce.

Tomaremos de la historia del Congreso Constituyente escrita por Francisco Zarco, las ideas más importantes que se expresaron en la discusión. El diputado Villalobos, manifestó su inconformidad con “que se le quitase al ciudadano el derecho de acusar, y se le sustituyese por un acusador público; expresó que el pueblo no puede delegar los derechos que puede ejercer por si mismo y que todo crimen que es un ataque para la sociedad, reclama para el ciudadano el derecho de acusar ; que de llegarse a establecer en México el Ministerio Público , se privaría a los ciudadanos de ese derecho”.⁵²

El diputado Díaz González, no compartió las ideas de Villalobos, “aduciendo que debe evitarse que el juez sea al mismo tiempo juez y parte ; que

⁵² VILLA, José Francisco, El Ministerio Público Federal , Edición Primera, Editorial Porrúa, S.A, México 1985 , Pág. 48

⁵³ Cfr. Ibidem

independizado el Ministerio Público de los jueces, habrá más seguridad de que sea imparcial la administración de la justicia".⁵⁴

El diputado Moreno sostuvo que: "el derecho de acusar no debe darse a los ciudadanos y el diputado Castañeda hizo notar que si se estableciese el Ministerio Público, daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos y demoras en la administración de justicia, porque obligar al juez a esperar la acusación formal para poder proceder, es tanto como maniatarlo y reducirlo a un estado pasivo, facilitando la impunidad de los delitos, mostró su inconformidad con el establecimiento del Ministerio público, propuso que sólo interviniera hasta que la causa se eleve al estado del plenario".⁵⁵

Díaz González insistió, en que: "el artículo propuesto no significa que se quite a los ciudadanos del derecho de acusar, que las funciones reservadas en la doctrina al Ministerio Público, en la práctica han estado a cargo de los jueces, lo que disminuye las garantías que debe de tener todo acusado. La opinión general fue contraria al establecimiento del Ministerio Público; la idea de reconocer al ciudadano el derecho de acusar estaba profundamente arraigada en el ánimo del pueblo, pero despertó entre los constituyentes grandes inquietudes por lo monstruoso que resultaba que el juez sea al mismo tiempo juez y parte y dirija a su libre arbitrio la marcha del proceso".⁵⁶

La discusión en el seno del Constituyente, partió de una idea fundamental que influyó vigorosamente en el pensamiento de los legisladores. El diputado veracruzano José María Mata sostuvo fogosamente que "*la sociedad es para el individuo, y no el individuo para la sociedad*"⁵⁷, cuando alguien hablo de que el Ministerio Público representaba los intereses de la sociedad.

⁵⁴ VILLA, José Francisco, Op. Cit. p.p 48-81

⁵⁵ Idem, Pág. 49

⁵⁶ Ibidem

⁵⁷ Ibidem

⁵⁸ Cfr. Ibidem

El diputado potosino Ponciano Arriaga, que tuvo tan destacada intervención en las discusiones, propuso que el artículo quedase redactado en la siguiente forma, "en todo procedimiento del orden criminal debe intervenir querrela o acusación de la parte ofendida, instancia del Ministerio Público, que sostenga los derechos de la sociedad. El ofendido por el delito podía ir directamente ante el juez, como denunciante o como querellante, podía también hacerlo el Ministerio Público, sin que significase que la Institución tuviese el monopolio exclusivo de la acción penal que se concedía al ciudadano".⁵⁹

La proposición de Arriaga, fue rechazada porque los miembros del Congreso palparon los graves inconvenientes que ocasionaría quitar al ciudadano el derecho de ocurrir directamente ante el juez, ya sea como denunciante o como querellante, también podía hacerlo el Ministerio Público, sin que significase que la Institución tuviese el monopolio exclusivo de la acción penal que se concedía al ciudadano.

La Ley de Jurados del 15 de Junio de 1869, establece en sus artículos 4 y 8, tres promotorías fiscales, para los juzgados de lo criminal, que tienen la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, interviniendo en los procesos desde el auto de formal prisión.

Más que nada el papel de los promotores fiscales era la de la representación de la parte acusadora, es así pues que los ofendidos pueden valerse de ellos para llevar las pruebas al proceso, y si se llegaba a dar el caso de que el ofendido no estuviese de acuerdo con el promotor fiscal, se solicitaba que se le recibieran las pruebas de su parte y así el juez podía admitirlas o rechazarlas bajo su responsabilidad.

⁵⁹ VILLA, José Francisco, Op. Cit. p.p.48-61
⁶⁰ Cfr. *ibidem*

De todo lo anterior podemos deducir que los promotores fiscales de la mencionada ley (Ley de Jurados de 1869), no pueden reputarse como verdaderos representantes del Ministerio Público, ya que su intervención resulta ser nula en el sumario, toda vez que el ofendido por el delito podía removerlos y hasta suplirlos a su libre arbitrio y por tal motivo su independencia resulta ser muy discutible. Los promotores fiscales actuaban ante el jurado popular al abrirse el plenario, para fundar su acusación, por tal motivo la ley debería de marcar los requisitos para poder llegar a ser Promotor Fiscal, resaltando como el punto mas importante el que deberían de ser muy hábiles en el campo de la oratoria. En esta época de un modo confuso se les denominaban Promotores Fiscales o representantes del Ministerio Público.

Ya en el Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiembre de 1880, al Ministerio Público se le atribuye la siguiente concepción . “Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta” , en tanto que “la policía judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores”.

Para que nos podamos dar una idea más clara y precisa de lo que era el funcionamiento del Ministerio Público y de la policía judicial como auxiliar, antes y después de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de Febrero de 1917, que transformó radicalmente el procedimiento mexicano es imprescindible que analicemos cómo estaba organizada la Institución en los Códigos de 1880 y 1894, la reforma del 22 de Mayo de 1900, introducida a los artículos 91 y 96 de la Constitución Política de la República de 1857, así mismo es importante revisar las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908.

⁶¹ Cfr. *Ibidem*

3.6.3.2.- ANALISIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880.

Resulta ser muy claro, que los autores de este Código de 1880, al exponer sus ideas y plasmarlas en el mismo, pretendían mas que nada que hubiese una mayor vigilancia en los Tribunales Penales, colocando a los funcionarios de la Institución cerca de la Curia, esto, mas que nada para que se convirtieran en unos celosos guardianes de la justicia. La misma Ley Procesal Penal de 1880, consagró en su artículo 251 , que la detención trae consigo la incomunicación del inculpado, y que para levantarla durante los tres días que aquella debe durar, o para prolongarla por más tiempo se requiere mandamiento expreso del juez , que estaba facultado para permitir la incomunicación y así impedir que el procesado hablare con otras personas o se comunicara con alguien mas por escrito, siempre que la conversación se verificara en presencia del funcionario y que las comunicaciones escritas quedasen sujetas a censura.

3.6.3.3.- REFORMAS A LOS ARTICULOS 91 Y 96 DE LA CONSTITUCION DE 1857.

El 22 de Mayo de 1900, el Congreso de la Unión vota el decreto de esta fecha, que reforma a los artículos 91 y 96 de la Constitución Política de la República de 1857 y una reforma muy importante que se dio fue , que se suprimieron los Fiscales de los Tribunales Federales, que siguieron funcionando en los Estados de la República. Hasta después de la Constitución de 1917.

Así mismo, en éstas reformas se da la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y queda del siguiente modo : quince Ministros , y se crea al Ministerio Público de la Federación y esta Institución ya es reconocida como una Institución independizada, pero sujeta al poder Ejecutivo. Hasta éstas fechas el funcionamiento del Ministerio Público en México había sido nominal y lo fue después de promulgada la Constitución Política vigente.

62 Cfr . VILLA, José Francisco, Op. Cit. p.p. 48-61

Ahora los encargados de levantar las actas de la policía judicial , eran las comisarías de policía o la inspección general del ramo de donde dependían y cabe señalar que en las delegaciones no existía una vigilancia por parte del Ministerio Público. para que los procedimientos estuviesen ajustados a la ley, así pues, en las comisarías imperaban los caprichos y arbitrariedades de todo tipo de personas ajenas a la ciencia del derecho.

De este modo el Ministerio Público , desempeñaba solamente funciones de estafeta, ya que únicamente enviaba a los jueces penales en turno las actas levantadas en las comisarías, sin importar siquiera el alcaide de la prisión tuviera o no conocimiento de esos envíos.

3.6.3.4.- LA PRIMERA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES .

Fue hasta el 12 de Diciembre de 1903, cuando es expedida la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales, pero aun en esta Ley no están bien definidas las funciones que deberá desempeñar el Ministerio Público en el proceso penal.

En el artículo primero ,se manifiesta que quien representará los intereses de la sociedad ante los tribunales del fuero común, será el Ministerio Público del mismo fuero, estando encomendado su ejercicio a los funcionarios que la ley designe. También en este mismo artículo, se faculta al poder Ejecutivo Federal para nombrar al funcionario del Ministerio Público o encomendar a los particulares, la representación del gobierno para que gestionen a nombre de este, ante los tribunales lo que juzguen conveniente.

⁶³ Cfr. *ibidem*

Así pues, el artículo tercero, fue el que enumeró las funciones que le son conferidas a la Institución, y entre las más importantes podemos destacar las relativas en su intervención en asuntos en que se afecta el interés público y de los incapacitados y el ejercicio de la acción penal. Es aquí el primer intento claro para hacer práctica la autonomía del Ministerio Público, con relación a las jurisdicciones y así poder dejar de ser una figura secundaria para convertirse aunque fuese de una manera teórica en el titular del ejercicio de la acción penal, así pues adquiere su propia filosofía, como representante de la sociedad y al mismo tiempo, adquiere la facultad de que el Ministerio Público, sea quien lleve la dirección del proceso, que anteriormente estaba en manos de los jueces.

3.6.3.5.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO .

El 16 de Diciembre de 1908, en esta Ley ya se le da al Ministerio Público, una definición más adecuada a lo que representaba, se le entendía como una Institución encargada de auxiliar la administración de justicia en el orden federal de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los Tribunales Federales y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito, y Juzgados de Distrito, dependiendo sus funciones del poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Justicia.

3.6.4.- LA CONSTITUCION DE 1917.

Así fue, transcurriendo el tiempo, y así mismo la necesidad de reformar las leyes existentes para adecuarlas a las necesidades y circunstancias existentes, hasta ese tiempo; y hasta llegar a una reforma de una trascendencia inusitada, para el procedimiento penal mexicano, y es la que proviene de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de Febrero de 1917. Cfr . VILLA , José Francisco , Op. Cit . p.p.48-61

1917, que al reconocer el monopolio de la acción penal por el Estado encomienda su ejercicio a un sólo órgano, el Ministerio Público, fue la Carta Magna de 1917, quien quitó a los jueces la facultad de incoar de oficio los procesos; en la Constitución Política de 1917, se organizó al Ministerio Público como una magistratura independiente, con funciones propias, y sin privarlo de su función de acción y requerimiento, lo erigió en un organismo de control y vigilancia en las funciones investigadoras encomendadas a la policía judicial, que hasta ese momento las habían desempeñado los jefes políticos, los presidentes municipales, los comandantes de la policía y hasta los militares.

Ahora con las nuevas reformas, de lo que se trataba era de controlar las investigaciones que proceden a la promoción de la acción y así evitar que quedasen en manos de autoridades administrativas inferiores, lo que se tenía bien claro, era que no se pretendió convertir al Ministerio Público de simple figura decorativa que era, en el supremo árbitro del proceso, como lo han entendido con la serie de atribuciones que le han dado. De ser así, es obvio que sus funciones han ido mas haya del propósito del legislador.

4.- COMO NACE EL NOMBRE DE MINISTERIO PUBLICO (su nomenclatura).

Para poder comprender de una manera mas clara porqué, o de dónde viene el nombre de Ministerio Público, únicamente debemos de recordar algunas de las múltiples y variadas funciones que se le atribuyen, para poder nombrar todo lo que implica el nombre de esta Institución, se tuvo que haber recorrido un largo camino por el paso de los años y así poder encontrar la denominación de Ministerio Público, que es de origen francés, ya que cristalizó en las disposiciones revolucionarias de 1790 y se consolidó en el Código de Instrucción Criminal y en la Ley de Organización Judicial del 20 de Abril de 1810.

⁶⁵ Cfr. *Ibidem*

Una denominación mas que se le dio a esta Institución fue la de Fiscal o Ministerio Fiscal, estas denominaciones le dieron en América Latina. y aun en nuestro país. Ministerio Fiscal , fue utilizada en la influencia hispánica.

La denominación de Procurador General , que se le dio para designar al jefe del Ministerio Público, fue también muy importante en América Latina y también en México y esta denominación , que se deriva de la orientación francesa, fue muy discutida , pero también surgieron varias confusiones, con ciertos defensores de personas o grupos sociales que se consideran dignos de protección especial, tai como ocurre en nuestro país con los llamados Procuradores del Trabajo Agrario y otros .

De lo anterior estimamos que la orientación esencial de la Institución, al menos en nuestro país, debe de referirse a la persecución de los delitos y a su configuración procesal en primer término en el proceso penal , en el cual tiene una participación destacada, pero también en otras ramas de enjuiciamiento y por eso intencionalmente , se utiliza el nombre de Ministerio Público y no los de Procurador o de Fiscal

CAPITULO II
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

1.-Teoría Abolicionista.

2 - Diversas opiniones de autores acerca de su investigación del Ministerio Público.

- 2.1.- Joaquín Escriche (1888)
- 2.2.- Miguel Fenech
- 2.3.- Hector Fix Zamudio (1978)
- 2.4.- Guillermo Colín Sánchez (1989)
- 2.5.- Alberto González Blanco
- 2.6.- Manuel Rivera Silva
- 2.7.- Nicanor Gurria Urgell
- 2.8.- Marco Antonio Díaz de León
- 2.9.- Jorge Garduño Garmendia

3.- Interrogantes que se formulan diversos autores acerca del Ministerio Público.

- 3.1.- Es un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales.
- 3.2.- ¿ Es un órgano Administrativo ?
- 3.3.- ¿ Es un órgano Judicial ?
- 3.4.- ¿ Es un colaborador de la Función Jurisdiccional ?

4.- Fundamento Constitucional de la Función Pública .

5.- Atribuciones del Ministerio Público .

6.- Principios esenciales que caracterizan al Ministerio Público .

7.- Organización del Ministerio Público .

- 7.1.- Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
(artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) .

8.- Características del Ministerio Público .

9.- La Función Investigadora del Ministerio Público .

- 9.1.- La Función Persecutoria del Ministerio Público

CAPITULO II

1 - TEORIA ABOLICIONISTA

Al momento de iniciar este segundo capítulo y al estudiar las diferentes teorías y opiniones que los distintos autores hacen acerca de la Institución del Ministerio Público, nos viene a la mente lo que hemos estado estudiando en el anterior capítulo acerca de todo lo que significa la Institución del Ministerio Público, de como ha ido evolucionando por el paso del tiempo en las distintas partes del mundo, y de lo importante que ha sido en el desarrollo de la impartición de justicia en donde ha aparecido esta Institución.

Ya que quizás resulte acertado tener la concepción de que el Ministerio Público, es la Institución encargada de la persecución e investigación de los delitos, así como de las personas que con sus actitudes quebrantan las leyes, o tal vez lo debamos ver, como el representante de las personas que han sido dañadas en su persona o en su patrimonio, por algún tipo de conducta en contra de ellas, así como estos tipos de opiniones pudiéramos encontrar un sin fin de ellos, pero de lo que debemos estar conscientes es que quizás pudiéramos diferir, en la forma en la que concebimos al Ministerio Público, pero que también debemos estar bien conscientes en que actualmente el Ministerio Público, es una Institución muy seria y que más que eso, el Ministerio Público, es una realidad que si bien pudiera tener algunas deficiencias en su funcionamiento, quizás actualmente no se pudiera ni siquiera imaginar la sociedad en la que vivimos, sin la intervención del Ministerio Público, para la pronta impartición de justicia.

Así pues, nos disponemos en este segundo capítulo, estudiar las distintas teorías del Ministerio Público, por el paso de la historia y a realizar un análisis del porque el Ministerio Público resulta ser una parte muy importante en el funcionamiento de nuestra sociedad, para que al finalizar este segundo capítulo,

tengamos ya una clara idea o mas bien una concepción única de lo que resulta ser el Ministerio Público en México , una pieza fundamental y determinante dentro del sistema jurídico.

Por todo el transcurso del tiempo, no siempre han sido reconocidas las excelencias del Ministerio Público, que en términos generales esta actualmente admitida. Por tales motivos, daremos a conocer los distintos puntos de vista de grandes autores acerca de esta brillante, pero tan controvertida Institución que es el Ministerio Público.

Daremos comienzo por mencionar la opinión del autor MUSIO, quien en su punto de vista muy personalísimo describe al Ministerio Público como "un Instrumento fatalísimo del despótico gobierno"⁶⁷, además de considerarlo como "instituto tiránico" , al que compara con el Caballo de Troya, que el Ejecutivo ha introducido en el poder Judicial, y ente más monstruoso y contradictorio, inmoral e inconstitucional, que se mueve con autonomía a voluntad del poder Ejecutivo.

Al respecto de lo que dice el autor MUSIO , el autor CARACANO en 1868, dice que "el Ministerio Público es un invento de la monarquía francesa únicamente para tener a la mano a la magistratura".⁶⁸ Como podemos ver, los dos anteriores autores no se sentían muy conformes con la creación del Ministerio Público y lo demuestran al dar sus opiniones acerca de la citada Institución, pero no solo ellos sentían eso por el Ministerio Público , ya que también HENRION DE PANSEY, BONASI, LUDOVICIO MONTARA, LANDOLFI, BARTOLUCCI , y algunos otros autores atacaban al Ministerio Público, y no solo eso, sino que también pedían su destitución .

⁶⁷ V. CASTRO , Juventino , El Ministerio Público, Edición Primera , Editorial Porrúa S.A. México 1976, Pág. 30

⁶⁸ Idem, Pág. 31

⁶⁹ Cfr . Ibidem

Pero de éstas opiniones surgieron otras , como la del autor SIRACUSA, que opinaba que las teorías abolicionistas fracasarían, y este autor opinaba que , “la Institución del Ministerio Público únicamente podría ser sustituida por uno de los dos siguientes sistemas : El proceso de tipo inquisitivo en el cual el juez asume la función de acusador, o el ejercicio privado de la acción penal”⁷⁰, el mismo Siracusa afirma que ambos sistemas son despreciables.

Con toda la controversia que existía, el autor MANDUNGA que era un decidido defensor del Ministerio Público expresa: “La abolición del Ministerio Público en los juicios penales es una teoría condenada por la historia del derecho, por la ciencia, por la moderna sociología y por la legislación comparada, el modo de desenvolver la cuestión por los furiosos abolicionistas, demuestra que son impulsados por la pasión, la ira, el rencor y por el odio”.⁷¹

Y además el mismo MANDUNGA concluye “Lo repetimos el Ministerio Público Fiscal, representante encarnación viviente del Estado social de derecho, no puede, no debe de ser del todo extraño, no puede estar ausente en cualquier parte en donde no se administre justicia”.⁷²

En el actual proceso el Ministerio Público, es y debe ser el más fiel guardián de la ley ; órgano desinteresado y desapasionado , que represente los intereses mas altos de la sociedad, Institución que al tiempo debe velar por la defensa de los débiles o de los incapaces y los ausentes y que debe estar decidido a alzarse, pero sin ira, ni espíritu de venganza , pidiendo la justa penalidad de un crimen en defensa de la sociedad. Mas meticuloso y empeñado en que brille la inocencia de un acusado que su propio defensor y mas severo en el castigo del culpable que la víctima del delito, en resumen , el mas celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes .

⁷⁰ V. Castro, Juventino, Op. Cit. Pág. 31

⁷¹ Ibidem

⁷² Ibidem

⁷³ Cfr. Ibidem

Lo anterior debe de ser el verdadero papel del Ministerio Público como lo menciona MANZINI, debe de ofrecer la garantía de una cultura superior y de la mas alta probidad personal.

2.- DIVERSAS OPINIONES DE AUTORES ACERCA DE SU INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO.

2.1 - JOAQUIN ESCRICHE (1888)

Este distinguido autor como, lo es JOAQUIN ESCRICHE , en su clásico diccionario afirma lo siguiente, "cada uno de los abogados nombrados por el Rey para promover y defender en los Tribunales Supremos y Superiores del Reino, los intereses del fisco y las causas pertenecientes a la vindicta pública" y comenta más adelante que "en las leyes recopiladas se le denomina procurador fiscal".⁷⁴

Como podemos ver este autor ya manifestaba que debía existir, quien fungiera como representante de los intereses del Fisco, así como todas las cosas que pertenecieran a la Vindicta Pública. Quizás ya se pensaba en el Ministerio Público, como un representante social.

2.2.- MIGUEL FENECH

Por su parte el autor MIGUEL FENECH, da una breve concepción de lo que significa para él, la Institución del Ministerio Público y dice : "el Ministerio Fiscal, es una parte acusadora necesaria, de carácter público encargada por el Estado a quien representa , de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso en el proceso penal".⁷⁵

⁷⁴ VILLA, José Francisco, El Ministerio Público Federal, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1985, Pág. 88

⁷⁵ Ibidem

⁷⁶ Cfr. Ibidem

Quizás este autor sea uno de los que mejor definieron al Ministerio Público, en sus orígenes, ya que hasta nuestros tiempos sigue siendo una parte importante en el proceso penal y quien persigue los delitos, y del mismo modo representa los intereses de la sociedad.

2.3 - HECTOR FIX ZAMUDIO

El autor HECTOR FIX ZAMUDIO, nos menciona que , “es posible describir , y no definir al Ministerio Público, como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte o como auxiliar en las diversas ramas procesales especialmente , en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas , como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad”.⁷⁷

Al momento de leer, lo que nos menciona el citado autor, no estamos totalmente de acuerdo con él, toda vez que si bien es cierto, que es atinada la descripción que nos da desde su particular punto de vista, nosotros creemos y diferimos de él, ya que pensamos y estamos seguros de que existen los suficientes elementos para poder dar un claro concepto de lo que es la Institución del Ministerio Público.

2.4.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ

GUILLERMO COLIN SANCHEZ , estudioso del derecho, nos da quizás la definición mas acertada de lo que actualmente es el Ministerio Público y lo concibe de la siguiente manera , “el Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado (poder ejecutivo) que actúa, en representación del interés social en el

⁷⁷ VILLA, José Francisco, Op. Cit. Pág. 88

⁷⁸ Cfr. Ibidem

ejercicio de acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes".⁷⁹

Para nosotros, al leer la definición del maestro GUILLERMO COLIN SANCHEZ, manifestamos con una total seguridad que estamos totalmente de acuerdo con él, ya que a resultado ser una de las bases mas sólidas que hemos tomado en cuenta para poder lograr la realización total del presente trabajo

2.5.- ALBERTO GONZALEZ BLANCO

Ya hemos estudiado varios autores, y hemos visto que muchos de ellos derivan la existencia del Ministerio Público de la legislación de distintos pueblos de la antigüedad, pero este autor da su punto de vista para una clara concepción del Ministerio Público y lo concibe así : se da el nombre de órganos de la acción penal a las personas a quienes la ley encomienda su ejercicio . La doctrina establece respecto de esos órganos la distinción de inmediatos y mediatos, los primeros se caracterizan en que las personas a las que se encomienda esa facultad son designados por el Estado y en ese caso existe lo que se llama monopolio de la acción por el Estado y los segundos en que esa facultad se confiere a particulares que actúan en nombre del Estado y en ese supuesto se realiza el monopolio de la acción por los particulares.

Nuestra Constitución adopta el sistema del monopolio de la acción por el Estado, puesto que el instituye al Ministerio Público , como el único órgano facultado para la persecución de los delitos y expresamente para el ejercicio de la acción penal, con las limitaciones que la misma establece para los delitos oficiales o comunes que cometan los altos funcionarios de la Federación o de los Estados.

⁷⁹ Ibidem

⁸⁰ Cfr. Ibidem

⁸¹ Cfr. ROSAS ROMERO , Sergio , El Ministerio Público Organo Administrativo o Auxiliar de la Administración de Justicia - Investigación - Campus Aragón , UNAM , México 1993 , Pág. 3

Aunque el concepto anterior, sea muy personal del autor citado, nosotros diferimos enormemente del mismo, ya que nosotros no vemos como órgano a las personas a quienes la ley encomienda, el ejercicio de la acción penal, si bien coincidimos en que el Estado, otorga esas facultades, pero lo que es lo más importante, que el Ministerio Público no encomienda esa función a una sola persona, es decir que el Ministerio Público, actúa como un todo, quizás podemos llegar a ver varias personas trabajar pero todo va a desembocar en una sola actuación que es finalmente el resultado total de las funciones que realiza el Ministerio Público, así mismo podemos deducir que los funcionarios públicos actúan en conjunción para poder darle vida a las actuaciones del Ministerio Público, quien efectivamente es quien en nuestros días, está debidamente facultado para la investigación y persecución de los delitos y por lo consiguiente es quien acapara el monopolio de la acción (artículo 21 Constitucional).

2.6.- MANUEL RIVERA SILVA

Al conocer la opinión de este autor nos damos cuenta, que poco a poco él mismo, al estudiar los antecedentes del Ministerio Público fue buscando en donde encontrar una idea más clara del Ministerio Público y que la encuentra en el artículo 21 Constitucional, comentando al respecto que el Ministerio Público, es un órgano del Estado que con raigambres en instituciones extranjeras, se ofrece en la actualidad en nuestro país, con ciertas características propias que ha ido tomando en el curso de los tiempos. Podemos ver que MANUEL RIVERA SILVA, define simple y sencillamente al Ministerio Público como un órgano del Estado.

Así pues, podemos deducir que de igual modo que el anterior autor, para MANUEL RIVERA SILVA, el Ministerio Público es un órgano del Estado, y aunque pudiera resultar un tanto vaga esta definición es muy acertada su opinión de apoyarse en el artículo 21 Constitucional, ya que este artículo es quien le otorga

82 Cfr. Ibidem

todas las facultades de investigación y persecución de los delitos al Ministerio Público.

2.7 - NICANOR GURRIA URGELL

Desde su punto de vista muy personal dice acerca del Ministerio Público que es, un error tomar al Ministerio Público como representante de la sociedad, en el ejercicio de las acciones penales, debido a que la sociedad ni lo elige , ni lo nombra, y en respuesta a esta opinión el autor GUARNERI dice "el Ministerio Público es un órgano de la administración pública destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes por lo que su función es de representación del poder Ejecutivo , en el proceso penal".⁸³

Después de haber leído, lo anterior podemos decir desde nuestro personal punto de vista que para nosotros el Ministerio Público, si es un representante de la sociedad, ya que además de perseguir los delitos, fungen como parte en el proceso, en el momento en que representa los intereses de las personas, cuando estas han sido dañadas en su esfera jurídica.

2.8.- MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON

Este autor nos dice respecto del Ministerio Público que; "El ejercicio de la acción penal - acto procesal por virtud del cual el Ministerio Público cumple con su poder - debe de acudir al órgano jurisdiccional para exigirle que se aboque mediante proceso al conocimiento y resolución de una determinada pretensión punitiva imputada a una o mas hipótesis responsables o presuntos partícipes del delito cuestionado".⁸⁴

⁸³ ROSAS ROMERO, Sergio, Op. Cit. Pág. 4

⁸⁴ Idem , Pág. 13

⁸⁵ Cfr. Ibídem

En este punto, podemos deducir que el citado autor se aboca mas que nada a las facultades de impartición de justicia a nivel jurisdiccional, y en efecto estamos de acuerdo en que le corresponde al juez, determinar la situación o mas bien dicho emitir una resolución que de fin a las controversias que hayan dado cause al desarrollo de todo un proceso.

2.9.- JORGE GARDUÑO GARMENDIA

Una opinión mas acerca del Ministerio Público, nos la da el autor JORGE GARDUÑO GARMENDIA, donde nos dice que “contra la determinación de archivo que trae consigo el no ejercicio de la acción penal no procede ningún recurso judicial que pueda hacer valer el interesado, porque aun cuando sea una determinación administrativa, resuelve en definitiva la situación jurídica planteada en la misma”.⁸⁶

Ante, esta situación estamos en total de acuerdo, toda vez que el Ministerio Público, decide dictar el no ejercicio de la acción penal, el interesado ya no puede hacer valer ningún tipo de recursos, toda vez que si se ha decidido librar esa determinación, es porque apegados a derecho no se pudo o se pudieron reunir los elementos indispensables para poder ejercitar la acción penal.

3.- INTERROGANTES QUE SE FORMULAN DIVERSOS AUTORES ACERCA DEL MINISTERIO PUBLICO

Al momento de referimos a la determinación de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, podemos darnos cuenta de que han surgido distintas concepciones, y tan solo por mencionar algunas tenemos las siguientes; en el campo doctrinario se le ha considerado como un representante de la sociedad en el

⁸⁶ ROSAS ROMERO , Sergio , Op. Cit . Pág.15

⁸⁷ Cfr. Ibidem

ejercicio de las acciones penales ; como un órgano administrativo que actúa con carácter de parte; como un órgano judicial y como un colaborador de la función jurisdiccional, podemos ver, que las anteriores definiciones más que nada nos dan una característica de lo que es el Ministerio Público.

3.1.- ES UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE SUS ACCIONES PENALES

Anteriormente mencionamos que el Ministerio Público ha sido considerado como un representante de la sociedad en el ejercicio de sus funciones penales, pero, en realidad lo es y por una razón, para que podamos darnos cuenta si, lo es o no debemos primeramente tomar un punto de partida y este nos lo da el Estado , ya que al momento de instituir la autoridad le otorga también el derecho al Ministerio Público para ejercer la tutela jurídica general, facultándolo para que persiga judicialmente a quien atenta contra la seguridad de las personas integrantes de la sociedad así como de velar por el normal desenvolvimiento de la sociedad, al respecto de lo mencionado anteriormente , el autor FRANCESCO CARRARA dijo ; “aunque la potestad para la persecución de los delitos emana de la ley social que crea las normas y facilita los modos de esta persecución y hace mas seguros sus resultados, no crea el derecho que tiene un origen anterior a la sociedad civil, y es mas bien la razón única de la esencia del cambio de la asociación natural en sociedad civil, ya que la constitución de la autoridad en el Estado , es un medio necesario para la tutela jurídica”⁸⁸, en relación a este mismo tema CHIOVENDA afirma que ; “El Ministerio Público, personifica el interés público en el ejercicio de la jurisdicción”.⁸⁹

En una definición muy personal el autor RAFAEL DE PINA, da su opinión acerca del tan controvertido punto a tratar y considera que “ampara en todo

⁸⁸ COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edición Décimoprimera, Editorial Porrúa, S. A, México 1989, p.p. 99-119

⁸⁹ Ibidem

⁹⁰ Cfr. Ibidem

momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad , por lo cual en ningún momento debe de considerársele como algún representante de alguno de los poderes estatales, independientemente de la subordinación que guarda frente al poder Ejecutivo mas bien, la ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y autentico”⁹¹

Por lo tanto podemos decir respecto de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, que no existe un criterio definido en el campo doctrinal, ya que para algunos autores efectivamente es un representante social, así pues se observa al espíritu que animó al Constituyente de 1917, en donde podemos ver que no es posible negarle al Ministerio Público, su carácter de representante de la sociedad y esto lo decimos al considerar que fue instituido como único órgano facultado para perseguir los delitos y al mismo tiempo como colaborador en la función que tienen los órganos jurisdiccionales, en la tarea de aplicar las normas penales, si bien resulta de tales características, entonces quizá los autores que opinan que el Ministerio Público es un representante de la sociedad están en lo correcto, pero no creemos que sea correcto descartar ninguna de las otras opiniones, toda vez que hasta nuestros días la Institución del Ministerio Público, sigue siendo punto de distintas discusiones y de múltiples comentarios; al momento de realizar este trabajo, estamos de acuerdo con esta opinión acerca de el Ministerio Público, ya que efectivamente pensamos que si, es un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, ya que cumple con la función de la persecución de los delitos en representación de la sociedad.

De las anteriores afirmaciones y puntos de vista de los distintos autores podemos mencionar que ; es indudable que el Ministerio Público representa en sus múltiples atribuciones el interés general y de acuerdo con ello como quedo

⁹¹ COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p. 99-119

⁹² Cfr. Ibídem

expresado en las anteriores líneas, tal interés que originalmente corresponde a la sociedad al instituirse el Estado, queda delegado en él, para proveer lo necesario para el mantenimiento de la legalidad y aunque por lo general no representa al Estado en aspectos particulares de este, concebido como persona moral, dicha representación es posible, debido a que la legalidad siempre debe de ser procurada por el Estado a través de sus diversos órganos.

Al mencionar lo anterior concluimos y estamos de acuerdo con su punto de vista muy personal que nos da el autor GUILLERMO COLIN SANCHEZ, al señalar lo siguiente: “Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de sus acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atenta contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad”⁹³

3.2.- ¿ ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO ?

Al momento de finalizar el punto anterior, creemos que ya están aclaradas las interrogantes, mas ¿porqué será un órgano administrativo el Ministerio Público?, algunos autores de la doctrina italiana afirman que si lo es, pero esto ha sido un punto de controversia, toda vez que otra parte de los autores lo consideran más que nada como un órgano judicial.

Para que quede un poco mas clara la concepción que se le da como órgano administrativo citaremos a GUARNERI, quien esta de acuerdo con esta postura, y al respecto establece que es un órgano de la administración pública destinado al ejercicio de las acciones penales señaladas en las leyes y por tal motivo la función que realiza bajo la vigilancia del “Ministerio de Gracia y Justicia, es de representación del poder Ejecutivo en el proceso penal y aunque de acuerdo con

⁹³ Ibidem

⁹⁴ Cfr. Ibidem

las leyes italianas forma parte del orden judicial⁹⁵, sin pertenecer al poder Judicial en consecuencia, no atiende por si mismo a la aplicación de las leyes, aunque procura obtenerla del tribunal cuando y como lo exige el interés público de manera que está al lado de la autoridad judicial como un órgano de interés público en la aplicación de la ley.

De esta forma el autor citado termina de referirse al Ministerio Público, como un órgano administrativo y concluye su crítica agregando que : “como el Ministerio Público , no decide controversias judiciales, no es posible considerársele órgano judicial , sino mas bien administrativo, derivándosele de esto su carácter de parte , puesto que la represión penaría pertenece a la sociedad y al Estado en personificación de la misma para que la ley no quede violada persigue al delito y al sujetivarse las funciones estatales en Estado - Legislación, Estado - Administración y Estado - Jurisdicción, el Ministerio Público realiza las funciones del Estado - Administración , poniéndose como sujeto ante el Estado - Jurisdicción, pidiendo la actuación del derecho, pero sin actuar él”.⁹⁶

Si bien es cierto lo anterior, también debemos de destacar que los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se aplique a esta los principios de derecho administrativo, tan es así, que pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación, la modificación y sustitución de uno de otro. Además, la propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no en contra de una persona, situación en la que podría intervenir el órgano jurisdiccional, oficiosamente para avocarse al proceso. Aun más, la situación como consecuencia de la jerarquía que prevalece dentro de la Institución, permite que se den ordenes, circulares y

⁹⁵ COLIN SANCHEZ , Guillermo , Op. Cit . p.p. 99-119

⁹⁶ Ibidem

⁹⁷ Cfr. Ibidem

otras medidas tendientes a vigilar la conducta de quienes integran al Ministerio Público, aspecto que cae también dentro del orden administrativo.

En esas condiciones el Ministerio Público, actúa con el carácter de "parte" hace valer la pretensión punitiva y de acuerdo con ello ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo, sobre todo, presenta a través de su actuación, las características esenciales de quienes actúan como "parte", ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones, tiene facultades de pedir providencias de todas clases.

Teniendo en cuenta los motivos que tiene GUARNERI, para decir que el Ministerio Público, es un órgano administrativo observamos que no esta lejos de la realidad su opinión, ya que efectivamente estamos de acuerdo en que el Ministerio Público, realiza funciones administrativas, y así podemos ver que entonces el autor ya citado tiene razón en decir lo anterior, ya que ingeniosamente estudia al Ministerio Público, desde un punto de vista distinto al que lo han estudiado otros diferentes autores.

3.3.- ¿ ES UN ORGANO JUDICIAL ?

Como es de esperarse, no a todos los autores convenció la anterior definición acerca del Ministerio Público, y por tales motivos autores como de la talla de GUISEPPE SABATINI y GIULIANO VASALLI, están de acuerdo en que el Ministerio Público, es un órgano judicial y dicen que es un órgano judicial o un órgano perteneciente a la judicatura. Ambos autores sostienen que no puede ser un órgano administrativo, así mismo hacen referencia de la postura de SANTI ROMANO, el cual distingue la potestad fundamental del Estado dentro de las tres funciones comúnmente admitidas, las cuales son: legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial.

es Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p.99-119

En relación al mismo tema el autor RAUL ALBERTO FROSALI, manifiesta que dentro del orden judicial, según la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia la actividad jurisdiccional, es por ese motivo judicial. Aunque como lo manifiesta el mismo autor es necesario reconocer que la actividad del Ministerio Público, es administrativo, porque no es legislativa, ni jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en un juicio.

Dada la definición de Frosali, no consideramos que este en lo justo, ya que con su punto de vista habría de considerar con tal carácter al procesado, a los testigos y demás personas que intervengan en el proceso, lo cual es erróneo. De lo anterior podemos deducir que el Ministerio Público, dada su naturaleza y fines carece de funciones jurisdiccionales; estas son exclusivas del juez, de tal manera que debe concretarse a solicitar la aplicación del derecho, mas no a declararlo.

Para que nos quede mas claro lo que hemos expuesto en el anterior párrafo citaremos lo siguiente: durante la averiguación previa, cuando por alguna circunstancia no ejercitan la acción penal, por los hechos que le han sido denunciados y a sus actuaciones recae una determinación de archivo, no significa que en el futuro pudiera proceder; al aparecer nuevos elementos que satisfagan las exigencias legales, su obligación ineludible será ejercitarla y no cabria en ninguna forma argumentar que la averiguación previa estaba archivada, porque precisamente por carecer de funciones jurisdiccionales, sus resoluciones no causan estado.

Por los anteriores puntos de vista y haciendo referencia a lo ya estudiado, podemos concluir este punto afirmando que no es posible concebir al Ministerio Público como un órgano jurisdiccional, ya que no esta facultado para aplicar la ley toda vez que esta, es una atribución exclusiva del juez.

⁹⁹ Cfr. *Ibidem*

Para evaluar lo expuesto anteriormente , citaremos un fragmento del artículo 21 de nuestra Carta Magna que establece lo siguiente ; “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial , la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial”. Tal declaración es suficientemente clara y precisa, concentra exclusivamente en los órganos jurisdiccionales la facultad de aplicar el derecho, y en el Ministerio Público la persecución de los delitos, separa e independiza las funciones, auspiciando así la exacta y correcta aplicación de la ley.

Teniendo así como conclusión al estudiar este punto , que el Ministerio Público de ningún modo puede considerársele como órgano judicial, decimos esto al estudiar y leer distintas opiniones de varios autores quienes se encuentran en controversia al querer decidir la naturaleza jurídica del Ministerio Público, pero en lo general concluyen en que no puede llamársele órgano judicial, y por mencionar a alguno de ellos, hablaremos de GUARNERI , quien esta de acuerdo en que de ninguna manera se le considere como órgano de carácter judicial pues el Ministerio Público no decide controversias y además porque nuestra propia Constitución no lo autoriza, ya que en forma clara y precisa determina limitativamente sus facultades que son distintas a las señaladas para la autoridad judicial, y por otra parte dentro de la división tripartita de los poderes gubernamentales que nos rigen, las funciones que le están asignadas no corresponden a la de los poderes Legislativo y Judicial, sino a las del Ejecutivo, en atención a que las disposiciones que norman su funcionamiento se subordinan a los principios de derecho administrativo y todo esto impone en consecuencia reconocerle el carácter de órgano administrativo, creemos y estamos convencidos que después de la breve explicación , que se acaba de dar también estamos de acuerdo en que quizás se le puede atribuir al Ministerio Público otro tipo de naturaleza jurídica, pero totalmente estamos de acuerdo en que de ningún modo podemos, ni podríamos considerarlo como un órgano judicial, por las muchas razones que salen a relucir al hablar de esta Institución.

100 Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p. 99-119

3.4.- ¿ ES UN COLABORADOR DE LA FUNCION JURISDICCIONAL ?

En aspectos anteriores hemos visto que se le a considerado al Ministerio Público, como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, como un órgano administrativo, y hasta como un órgano judicial, teniendo en cuenta que algunos autores ya mencionados están en controversia al no poder ponerse de acuerdo respecto de la naturaleza jurídica del Ministerio Público , considerándolo también como un órgano jurisdiccional, a consecuencia de las diversas actividades que efectúa el Ministerio Público en el procedimiento, teniendo en cuenta que todos los actos que realiza van encaminados a un fin , el cual podríamos enfocarlo a la aplicación o abstinencia de la acción penal, siendo posible aceptar que el Ministerio Público colabora en cierta forma con la actividad jurisdiccional, naciendo la interrogante de ¿ como ? bueno, pues pensamos que a través de las funciones específicas que el Ministerio Público realiza, ya que a última instancia, estas obedecen al interés característico de toda una organización estatal.

Para poder darnos una idea de lo que se dice del Ministerio Público , acerca de que si es o no un colaborador de la acción jurisdiccional, mencionaremos a autores como GIUSSEPE Y GIULIANO VASSALLI, quienes se inclinan en otorgarle al Ministerio Público , el carácter de órgano jurisdiccional o de órgano perteneciente a la judicatura. Sostienen que si la potestad judicial tiene por objeto el mantenimiento y actuación del orden jurídico, como esta única abarca el poder Judicial y este a su vez a las otras actividades no jurisdiccionales, comprendida en el objeto indicado, el Ministerio Público, es un órgano judicial, mas no administrativo, en tanto a la afirmación de estimar al Ministerio Público como un colaborador de la acción jurisdiccional GUILLERMO COLIN SANCHEZ señala que : "Para el fiel cumplimiento de sus fines el Estado recomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada

101 Cfr. Ibidem

mantengan el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público (órgano de la acusación) , lo mismo al perseguir el delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares, dentro de esos postulados, es un auxiliar de la acción jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la ley".¹⁰²

4.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA FUNCION PUBLICA

Si, queremos encontrar el fundamento de la función pública , tenemos que acudir a nuestra Carta Magna y específicamente en su artículo 123 apartado "B", que es en donde fundamenta las relaciones jurídico - laborales entre el Estado y sus trabajadores ; cuando éstos prestan sus servicios para los poderes de la unión , o bien para el gobierno del Distrito Federal , también cabe señalar que en su fracción XIII bis , el citado artículo hace referencia a los trabajadores de las instituciones oficiales que prestan el servicio público de banca y crédito ; y excluye del régimen en su fracción XIII , a los militares , marinos , miembros de los cuerpos de seguridad pública y a quienes se desempeñen en el servicio exterior , casos éstos en los que las relaciones jurídico - laborales , son regulados por su propia ley. Al momento de revisar el multicitado artículo , nos damos cuenta que se hace claramente la distinción de los distintos regímenes de los distintos tipos de relaciones jurídico – laborales que existen , así llegamos al punto en donde dicho apartado establece las bases mínimas de los derechos individuales de que gozan los servidores públicos, entre los que sobresalen como mas importantes los siguientes :

- a) Jornada máxima de trabajo (fracción I)
- b) Días de descanso por semana (fracción II)
- c) 20 Días de vacaciones al año como mínimo (fracción III)

¹⁰² Ibidem

¹⁰³ Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p.p.99-119

- d) La fijación en el presupuesto que corresponda de los salarios , sin que estos puedan ser disminuidos durante su vigencia , (fracción IV)
- e) Términos en los que serán otorgados los ascensos de acuerdo con un sistema escalafonario (fracción VIII)
- f) Especificaciones conforme a las que se otorga la seguridad social (fracción XI)

Además de los anteriores puntos , también les reconoce el derecho de asociarse, establece también los requisitos para poder acceder a la huelga , mismos que se expresan de manera tal que prácticamente impiden su ejercicio, fracción X

Ya que mencionamos el artículo 123 Constitucional , como fundamento de la relación jurídico - laborales , entre el Estado y sus trabajadores , es importante destacar que también existen otros preceptos constitucionales aparte del ya mencionado, para las fuerzas armadas , los cuerpos de seguridad pública y diplomáticos ; tal es el caso del artículo 122 , el cual señala como facultad de la Asamblea Legislativa , el otorgar o negar su aprobación para los nombramientos de magistrados propuestos por el Jefe del Distrito Federal para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal , o del artículo 76 , que contempla como facultades del Senado , ratificar los nombramientos de Ministros , Agentes Diplomáticos , Cónsules Generales , Servidores Públicos Superiores de la Hacienda , así como de las Fuerzas Armadas , fracción II y debe otorgar de la terna propuesta , los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aprobar las reuniones de estos , fracción VIII .

Los preceptos citados anteriormente , son tan solo ejemplos de tratamientos especiales que se les dan a distintos servidores públicos, dependiendo básicamente de la función específica que ellos realicen o del puesto que estén ocupando dentro de la administración pública .

104 Cfr. MARTINEZ MORALES , Rafael , Diccionario Jurídico Harla, Edición Primera, Editorial Harla, México 1997, Vol. V , p.p. 95-96

Al momento de citar los anteriores ejemplos , nos vemos obligados a mencionar el contenido de otras disposiciones constitucionales , toda vez que resulten de gran importancia para la materia , las cuales son las que señala el artículo 73 , al facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes reglamentarias del artículo 123 de la propia Carta Magna fracción X , así como : para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar aumentar o disminuir sus dotaciones , fracción XI

Por mencionar otras disposiciones de la Constitución, relacionadas con la Función Pública , haremos alusión a los artículos , en los que se encuentran plasmadas dichas disposiciones : artículos 22 , 89 , 41 , 99 , 75 , 125 , y 128 .

5.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Sí, bien ya tenemos una idea clara de lo que es el Ministerio Público , así como de las funciones que realiza , resulta de suma importancia mencionar que la Constitución General de la República , es quien lo instituye y precisa su atribución esencial ; las leyes orgánicas lo estructuran y organizan , señalándole además con cierto detalle las actividades que le corresponden , así como el límite de las mismas.

Así pues , que aunque vemos que de el artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental , en la vida practica no solo persigue el delito ; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública .

Que mejor que recordar y tomar en cuenta el espíritu que animó al Constituyente del '17 , para instituir la figura del Ministerio Público y mencionar que los Constituyentes del '17 , vieron al Ministerio Público , como el representante de la sociedad ofendida por el delito y para cumplir su cometido , ahonda sus raíces en la sociedad misma , auscultando sus palpitations para llevar el producto de sus

105 Cfr. Ibídem

impresiones al laboratorio , a las oficinas y por medio de un proceso de captación legal, dando forma al ejercicio de la función específica que el Constituyente del '17 le señaló .

Tal pareciera, que no existió discrepancia en este punto , toda vez que le ha sido otorgada la titularidad de la acción penal a el Ministerio Público . en las normas constitucionales , las leyes que lo organizan , los demás textos legales y la jurisprudencia Sin embargo , prácticamente la esfera de acción del Ministerio Público, se extiende mas haya del ámbito del derecho penal , ya que como sabemos , también ha sido muy notable su intervención en el ámbito civil, en cuestiones de tutela social , representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones , en las que son afectados los intereses del Estado . Ya después de haber mencionado lo anterior hemos deducido que el Ministerio Público, tiene la delicada misión de preservar a la sociedad del delito ; y por lo consiguiente podemos concluir en que el Ministerio Público , tiene asignadas una serie de funciones específicas , las cuales hemos resumido de la siguiente forma, ya que incursiona en :

- à) El Derecho Penal
- b) El Derecho Civil
- c) El Juicio Constitucional y
- d) Como Consejero Auxiliar y Representante Legal del Ejecutivo

a) EL DERECHO PENAL

Como ya lo hemos mencionado en anteriores ocasiones , el Ministerio Público en materia penal, tiene como función primordial el preservar a la sociedad del delito, así como representarla cuando haya sido dañada o afectada en su esfera jurídica y en ejercicio de sus funciones tendrá que ejercitar las acciones penales que le

¹⁰⁶ Cfr. RIVERA SILVA , Manuel , El Procedimiento Penal , Edición Segunda , Editorial Porrúa , S.A. México 1958 , p.p . 60-63

correspondan , las cuales son :

- 1.- Investigadora
- 2.- Persecutoria y
- 3.- En la Ejecución de Sentencias

b) EL DERECHO CIVIL

Así , como en materia penal el Ministerio Público , tiene encomendadas una serie de tareas , en la materia civil no es la excepción , aunque en esta materia tiene encomendada básicamente una función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe de manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando éstos mismos requieran por su naturaleza y trascendencia de una tutela especial , tal es el caso del Ministerio Público Federal y el Ministerio Público Local de algunas entidades federativas .

c) EL JUICIO CONSTITUCIONAL y d) COMO CONSEJERO AUXILIAR DEL EJECUTIVO .

Al momento de tocar este punto, debemos referirnos únicamente a el Ministerio Público Federal, pero también vale la pena destacar que el Procurador de Justicia del Fuero Común , en algunas Entidades Federativas tiene también asignadas las funciones de Consejero Jurídico del Ejecutivo Local .

6.- PRINCIPIOS ESENCIALES QUE CARACTERIZAN AL MINISTERIO PUBLICO

Para que podamos saber cuáles son los principios esenciales que caracterizan a el Ministerio Público en México, basta con recordar su funcionamiento , el cual hemos estado citando en repetidas ocasiones a lo largo de nuestro trabajo , y así mismo hemos podido deducir que de la doctrina y de la ley se desprenden sus principios esenciales y son : Jerárquico , Indivisible , Independiente e Irrecusable .

107 Cfr. *Ibidem*

a) JERARQUIA

Sí, queremos saber acerca de la jerarquía del Ministerio Público , tenemos que recurrir a su organización y así pues podemos observar que esta organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia , en quien residen las funciones del mismo , pudiéramos pensar que dentro de su organización jerárquica también forman parte las personas que lo integran , pero tenemos que hacer la distinción de que estas personas no son mas que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las ordenes de este y ya después de haber hecho la anterior aclaración , debemos destacar una vez mas que la acción y el mando en dicha materia es de competencia exclusiva del Procurador .

Resulta sumamente importante recalcar que lo anterior es como debiera de funcionar el Ministerio Público , sin embargo en la practica esto es distinto , toda vez, que en nuestro medio el Ministerio Público es nombrado y removido libremente por el titular del poder Ejecutivo , razón por la cual el Procurador y todo el personal integrante de la Institución están subordinados totalmente a dicho titular .

b) INDIVISIBILIDAD

Cuando nombramos la indivisibilidad y la asociamos al Ministerio Público , podemos deducir que es nota saliente en las funciones del mismo ya que las personas integrantes del Ministerio Público , cuando están ocupando sus cargos, es decir cuando están actuando , no lo hacen a nombre propio , sino representándolo de tal manera que aún cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado y realicen toda una serie de distintos actos , estos representaran a una misma Institución y el hecho de separar a la persona física de la función especifica que le esta encomendada , no afecta ni menoscaba lo actuado.

¹⁰⁸ Cfr. COLIN SANCHEZ , Guillermo , Derecho Mexicano de Procedimientos Penales , Edición Décimoprimerá , Editorial Porrúa , S. A . México 1989 , p.p. 120-130

Así pues , podemos deducir que el Ministerio Público es indivisible , toda vez que aunque forman parte de el muchas personas , todas ellas trabajan para un mismo fin y que al final de las diversas actuaciones de sus integrantes todos ellos representaran a la misma Institución .

c) INDEPENDENCIA

Cuando mencionamos independencia en el Ministerio Público nos referimos a la jurisdicción , porque si bien es cierto que sus integrantes reciben ordenes del superior jerárquico , no sucederá lo mismo en relación a los órganos jurisdiccionales , esto se explica sin mayores complicaciones si para ellos hacemos notar la división de poderes existentes en nuestro país y las características que le singularizan , de tal manera que concretamente la función corresponde a el Ejecutivo , depende del mismo , no pudiendo tener injerencia ninguno de los otros en su actuación .

d) IRRECUSABILIDAD

Son los artículos 12 y 14 de las leyes de la Procuraduría General de la República y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (respectivamente) , en donde encontramos el fundamento jurídico sobre la irrecusabilidad del Ministerio Público y ambos ordenamientos manifiestan que "cuando existan algunas de las causas e impedimentos que la ley señale para las excusas de los magistrados y jueces federales , deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan" , situando en la que se refiere al Presidente de la República, la facultad de calificar la excusa del Procurador General y este la de los funcionarios del Ministerio Público Federal .

109 Cfr. Ibidem

7 - ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Para conocer la organización del Ministerio Público, tendremos que acudir al contenido de preceptos legales secundarios, toda vez que al hacer una revisión del texto constitucional , pudimos ver que en los artículos 21 , 73 , 102 , 103 , y 124 , se establecen las facultades específicas del Ministerio Público e indica en quien debe residir , pero en ninguno de los citados artículos nos da su organización .

El Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito o del Fuero Federal y de las Entidades Federativas , se organiza de acuerdo con los lineamientos de las leyes respectivas , en las cuales podremos encontrar sus facultades y obligaciones , personal que lo integra , distribución de este y algunos otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales , así como para el buen funcionamiento de su mecanismo .

7.1 - ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL) .

La Procuraduría , cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones , funciones y despacho de los asuntos de su competencia , se integrará con las siguientes unidades administrativas :

- Subprocuraduría A de Procedimientos Penales .
- Subprocuraduría B de Procedimientos Penales .
- Subprocuraduría C de Procedimientos Penales .
- Subprocuraduría Jurídica y de Derechos humanos .
- Subprocuraduría de Atención a Víctima y Servicios a la Comunidad .
- Oficialía Mayor .

¹¹⁰ Cfr. *Ibidem*

- Contraloría Interna .
- Visitaduría General .
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador .
- Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos .
- Supervisión de Derechos Humanos .
- Direcciones Generales A , B y C de Consignaciones .
- Dirección General de Asuntos especiales y relevantes del Procedimiento Penal .
- Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces .
- Dirección General de Atención a Víctimas de delito .
- Dirección General de Control de Procesos Penales .
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas , las Instituciones y la Administración de Justicia .
- Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos .
- Dirección General de Investigación de delitos Patrimoniales No Violentos .
- Dirección General de Investigación de delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del sistema Financiero .
- Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales .
- Dirección General de Investigación de Homicidios.
- Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada .
- Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicios.
- Dirección General de Investigación de Robo a Transporte .
- Dirección General Jurídico Consultiva .
- Dirección General del Ministerio Público en lo Civil .
- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar .
- Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal .
- Dirección General de la Policía Judicial .
- Dirección General de Política y Estadística Criminal .

- Dirección General de Prevención del Delito .
- Dirección General de Programación , Organización y Presupuesto .
- Dirección General de Recursos Humanos .
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales .
- Dirección General de Servicios a la Comunidad .
- Dirección General de Servicios Periciales .
- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos .
- Unidad de Comunicación Social .
- Organos Desconcentrados .
 - Albergue Temporal .
 - Delegaciones .
 - Instituto de Formación Profesional .

8 .- CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO SEGUN RIVERA SILVA

Para el autor MANUEL RIVERA SILVA , el Ministerio Público ha ido adquiriendo las características que hoy le conocemos de una manera muy polémica y en términos generales las reúne de la siguiente manera :

I.- "Constituye un cuerpo orgánico. La Institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva, carácter que principia a apuntarse en el Código de Procedimientos Penales de 1880 y señala con precisión en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.

II.- Actúa bajo una Dirección. A partir de la Ley Orgánica de 1903, el Ministerio Público actúa bajo la dirección de un Procurador de Justicia.

111 Cfr. RIVERA SILVA , Manuel , El Procedimiento Penal , Edición Segunda , Editorial Porrúa, S. A. México 1963 , p.p . 63-66

III.- Depende del Ejecutivo. El Ministerio Público depende del poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República el encargado de hacer el nombramiento del Procurador de Justicia (Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903).

IV - Representa a la Sociedad. El Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los Tribunales. Así pues, actúa independientemente de la parte ofendida (Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903).

V.- El Ministerio Público, aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte: la sociedad. Uno de sus miembros puede substituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades (Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903).

VI - Es parte en los procesos. El Ministerio Público, en cuanto representante de la sociedad, desde la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, dejó de ser un simple auxiliar de la administración a cuyas órdenes se encuentra la propia Policía Judicial.

VII.- Tiene a sus órdenes a la Policía Judicial. A partir de la Constitución de 1917, el Ministerio Público deja de ser un miembro de la Policía Judicial y desde ese momento, es la Institución a cuyas órdenes se encuentra la propia Policía Judicial.

VIII.- Tiene el monopolio de la acción procesal penal. Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos, es inconcuso que dicha Institución tiene el monopolio de la acción procesal penal, característica que obliga a concluir que la intervención del Ministerio Público, como señala Julio Acero, es imprescindible para la existencia de los procesos, y

112 Cfr. *Ibidem*

IX.- Es una Institución Federal. Por estar prevista la Institución del Ministerio Público en la Constitución (1917), están obligados todos los Estados de la Federación a establecer dicha Institución".¹¹³

Como podemos apreciar todas éstas características, no están muy lejanas de la realidad, tomando en cuenta que le autor Manuel Rivera Silva, se baso en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, actualmente ya no vigente.

9.- LA FUNCION INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO

Si, queremos saber o hacer remembranza a las atribuciones que le han sido conferidas al Ministerio Público , no tenemos mas que requerir a nuestro multicitado artículo 21 Constitucional , el cual nos menciona su principal atribución , la persecución de los delitos ; dicha atribución hace alusión a dos momentos procedimentales , el preprocesal y el procesal . El preprocesal abarca el inicio de todo el proceso penal , es decir la averiguación previa en donde el Ministerio Público , hace acto de presencia y tiene la potestad de decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal , el mencionado artículo 21 Constitucional , otorga al Ministerio Público , la función investigadora de los actos posiblemente delictivos y cabe señalar que el Ministerio Público , tiene que ser auxiliado por la Policía Judicial para realizar dicha atribución , por otra parte el citado artículo 21 , también otorga una garantía para los individuos , esto , debido a que únicamente el Ministerio Público tiene la facultad de investigar delitos , de manera que la investigación se inicia a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo , a través de una denuncia , una acusación o una querrela y ya que se tiene conocimiento de la posible acción delictiva , el Ministerio Público podrá optar en sólida base jurídica por el ejercicio o abstención de la acción penal , cabe señalar que el Ministerio Público no necesariamente tendrá que ejercitar la acción penal .

¹¹³ RIVERA SILVA , Manuel, Op. Cit. p.p. 63-66

¹¹⁴ Cfr. Ibídem

Ya mencionado lo anterior , tenemos que destacar , que el Ministerio Público , tiene la obligación de iniciar su función investigadora , partiendo de un hecho , una conducta , una omisión que razonablemente puede presumirse delictiva, pues de no ser así, sustentaría la averiguación previa en una base endeble, frágil , y sin ningún tipo de fundamento legal , y por consiguiente podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente tuteladas , pudiendo incurrir en algún tipo de responsabilidad, toda vez que la responsabilidad caería directamente en el Ministerio Público.

De lo expuesto, podemos concluir con la siguiente afirmación, que la función investigadora del Ministerio Público, tiene su fundamento en el artículo 21 Constitucional , así mismo debe de atender a lo preceptuado en el artículo 16 Constitucional y podemos concluir con que el Ministerio Público , tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal. Teniendo en cuenta que en el segundo momento que es; el procesal el Ministerio Público, pasa a ser simplemente parte y ya no autoridad.

9.1.- LA FUNCION PERSECUTORIA DEL MINISTERIO PUBLICO .

Esta función al igual que la función investigadora ,antes ya mencionada , la encontramos establecida en el artículo 21 Constitucional , en donde nos dice que es el Ministerio Público , el que se encarga de realizar dicha función persecutoria, la cual hace aparición en todo el inicio del proceso penal , es decir , en la persecución de los delitos del orden común , al Ministerio Público le corresponde :

a) En la averiguación previa , recibir acusaciones , denuncias o querellas , sobre actos que puedan constituir un delito , el realizar la investigación correspondiente de los delitos del orden común , auxiliándose , a la vez de la policía judicial , de los servicios periciales y en algunos casos de la policía preventiva . Al igual que

115 Cfr. *Ibidem*

practicar todas las diligencias necesarias , para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad , así mismo otorgarle el goce de sus derechos al ofendido , provisional e inmediatamente , ya sea de oficio o a petición del interesado ; el solicitar la aplicación del artículo 16 Constitucional en el caso de las ordenes de cateo , y en algunos otros la medida precautoria del arraigo .

No , se debe ejercitar acción penal cuando los hechos que se conocen , no se apeguen conforme a la descripción típica que contempla nuestro Código Penal ; al igual que cuando el inculpaado , resulte que no tiene nada que ver con la intervención en los hechos punibles ; también cuando se realicen las diligencias y se desprenda con ello, que el inculpaado actuó en circunstancias que lo excluyen de la responsabilidad penal

b) En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso ; le corresponde promover la incoación del proceso penal , al igual que ejercer la acción penal , por los delitos del orden común ante los juzgados competentes , siempre y cuando exista una denuncia o querrela , que se haya comprobado el cuerpo del delito, al igual que la presunta responsabilidad de quien o quienes hubieren intervenido, apegado con ello las correspondientes ordenes de aprehensión o de comparecencia , en general , realizar todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y las demás atribuciones que le señalen las leyes

c) En la relación a su intervención como parte en el proceso ; sin olvidar que al principio el Ministerio Público , tiene el carácter de autoridad y al momento del proceso , pasa a ser parte .

116 Cfr. RIVERA SILVA , Manuel , Op. Cit . p.p .63-66

Aquí , más que nada se trata de remitir a la o las personas aprehendidas al órgano jurisdiccional , que lo haya solicitado para ampliar con una orden dictada por este , al igual que el pedir el aseguramiento precautorio de bienes , para la reparación del daño y a la vez aportar todas las pruebas pertinentes como el promover las diligencias conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos, sin olvidar el interponer los recursos que la ley concede , como el expresar los agravios correspondientes. Así como , todas las demás atribuciones que le señalen las leyes

El Ministerio Público , es un órgano del Estado, que con orígenes en instituciones extranjeras , se presenta en la actualidad en nuestro país , con varias características propias que ha ido tomando en el decurso de los tiempos

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO III LA RESPONSABILIDAD DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO , TEORICO Y CONCEPTUAL

- 1.- Concepto Etimológico de Responsabilidad.
- 2 - Concepto de Responsabilidad que recoge la Dogmática Jurídica.
- 3.- Concepto de Responsabilidad.
- 4.- Concepto de Responsabilidad en Materia Penal.
- 5.- Concepto de Servidor Público.
- 6.- Concepto de Funcionario Público.
- 7.- Concepto Etimológico de Ministerio Público.
- 8.- Concepto de Ministerio Público.
- 9.- Concepto Personal del Ministerio Público.
- 10.- Causas de extinción de la Responsabilidad Penal .
 - 10.1.- Causas de extinción de la Responsabilidad (artículo 91 del Código Penal para el Distrito Federal)
 - 10.2.- Fundamento legal de la Responsabilidad.
- 11.- Fundamento Constitucional de la Responsabilidad de los servidores públicos.
 - 11.1.- La Responsabilidad Penal de los servidores públicos.
- 12.- Relación de trabajo entre el Estado y sus trabajadores de base (artículo 123 apartado B Constitucional) .
 - 12.1.- Contenido de la relación .
 - 12.2.- Efectos de la relación .
 - 12.3.- Características de la relación .
- 13.- Las responsabilidades de los servidores públicos .
 - 13.1.- Responsabilidades Políticas .
 - 13.2.- Responsabilidades Penales .
 - 13.3.- Responsabilidades Administrativas .
 - 13.3.1.- Sujetos de la Responsabilidad Administrativa .
 - 13.3.2.-Obligaciones cuyo incumplimiento es sancionado administrativamente .
 - 13.3.3.- Responsabilidad Administrativa del Ministerio Público y de sus Auxiliares .

CAPITULO III

1.- CONCEPTO ETIMOLOGICO DE RESPONSABILIDAD.

De una u otra forma al momento de iniciar este tercer y último capítulo , pensamos en los dos anteriores , ya que al hacer mención de términos jurídicos y misma que es el tema central de nuestro trabajo , vienen quizás un sin fin de ideas a nuestro pensamiento , para poder definir un concepto claro y preciso de todo el significado que implica esa palabra , pero , para determinar el verdadero significado de responsabilidad pensamos que es necesario hacer referencia a aquellos usos del mismo término , que están de alguna manera presupuestos a la noción jurídica de responsabilidad , quizás pudiéramos decir que al finalizar este capítulo , hubiera culminado nuestra investigación , pero ahora a llegado el momento de reflexionar , de realizar un balance y lo que es lo mas importante de realizar nuestras propias conclusiones , para así poder observar los resultados obtenidos y poder finalmente , crear nuestra propia aportación al tema que a sido objeto de este nuestro trabajo .

Así pues , después de haber analizado los dos anteriores capítulos y siendo nuestro principal tema y punto de discusión la Responsabilidad ; es muy justo que en este último capítulo dediquemos gran parte del mismo a las causas de extinción de Responsabilidad Penal .

El término responsabilidad, proviene de "respondere , que significa íter alía, prometer, merecer, pagar, así pues responsalis , que significa el que responde (fiador)".¹¹⁸ Como podemos ver, las raíces etimológicas de la palabra responsabilidad dan a entender claramente cual es el verdadero significado de

¹¹⁸ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas , UNAM, Edición Primera , México 1984, Pág. 44

¹¹⁹ Cfr Ibídem

dicha palabra; y así vemos que en un sentido mas restringido responsum , (responsable), significa el obligado a responder por algo o por alguien.

2.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD QUE RECOGE LA DOGMATICA JURIDICA .

Al momento mismo de estudiar el concepto de responsabilidad, pero, desde un punto de vista jurídico, llegamos a una conclusión, y más que eso, estamos de acuerdo con el acertado concepto que nos da el autor H. Kelsen , quien dice que "un individuo es responsable cuando de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionado".¹²⁰ Como podemos ver, en este sentido la responsabilidad presupone un deber del cual debe de responder el individuo , sin embargo no debe de confundirse con él.

Y, si ya estamos hablando de lo que es la responsabilidad, bien vale la pena mencionar lo que se entiende por deber u obligación y podemos ver que es la conducta que de acuerdo con un orden jurídico, se debe hacer u omitir; y quien la debe hacer u omitir es el sujeto obligado. La responsabilidad , presupone esta obligación , pero no se confunde con ella, y por lo tanto la responsabilidad señala quien debe de responder del cumplimiento o incumplimiento de tal obligación

De lo anterior podemos deducir, que la responsabilidad , es en este sentido, una obligación de segundo grado, toda vez que aparece cuando la primera no se cumple, esto es, cuando se comete un hecho ilícito, ya sea por omisión o por comisión , uno tiene la obligación de no dañar, es responsable del daño el que tiene que pagar por el.

De ahí, y viéndolo desde un punto de vista jurídico , podemos deducir que : el responsable de un hecho ilícito (delito), es aquel individuo que debe de sufrir las

¹²⁰ *Ibidem*

¹²¹ *Cfr. Ibidem*

consecuencias de sanción que al hecho ilícito se imputan. Para poder ilustrar lo anterior utilizaremos un ejemplo que si quizás resulta un poco burdo resulta ser muy claro : aquel que sufre la pena de prisión que se impone al homicidio , es responsable del delito de homicidio.

3.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

Ahora estudiaremos el concepto que nos da el autor CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO , pero veremos que nos encamina ya a la definición de responsabilidad profesional, y dice que es "la obligación que nace para todos los profesionales, artistas y técnicos y / o auxiliares, frente al Estado por el ejercicio indebido de una actividad propia de su especialidad".¹²² Como podemos ver, se da una clara distinción del anterior concepto de responsabilidad y si bien en este concepto no se debe de responder por un hecho ilícito, si se debe de responder por el mal desempeño de una actividad profesional.

4.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL.

Antes de mencionar el concepto que nos da el autor Castellanos Tena de la responsabilidad penal, recalcaremos uno de sus comentarios acerca de lo anterior y nos dice que el concepto de responsabilidad en materia penal se ha prestado a confusiones al asumirse en algunas ocasiones al concepto de imputabilidad y en otras al de culpabilidad.

El citado autor advierte que sobre la responsabilidad se ha dicho que "el sujeto imputable tiene la obligación de responder del hecho ante los Tribunales".¹²⁴

¹²² OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, Edición Primera, Editorial Porrúa, S. A., México 1997 , p.p. 3-4

¹²³ Cfr. *Ibidem*

¹²⁴ CASTELLANOS TENA , Fernando , *Lineamientos Elementales de Derecho Penal* , Editorial Porrúa , S.A., México 1986 , p.p. 219-220

¹²⁵ Cfr. *Ibidem*

otras veces se ha usado para significar la situación jurídica, en que se coloca el autor del acto, típicamente contrario a derecho, si obro culpablemente.

No obstante Castellanos Tena, citando a Ignacio Villalobos , a esgrimido las diferencias entre los términos imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad de las siguiente manera : *imputabilidad*, es la calidad o el estado de capacidad del sujeto, y *culpabilidad* , es la relación del acto con el sujeto; la *responsabilidad* lo es entre el sujeto y el Estado , relación esta última que puede tomarse en tres momentos; el relativo a la imputabilidad que es solo la capacidad o potencialidad y entonces significa también obligación abstracta o general de dar cuenta de los propios actos y sufrir sus consecuencias ; el que se refiere a la materia procesal que deriva de la enajenación de un acto , típico y que somete al juicio respectivo; y el correspondiente a la culpabilidad que como forma parte de actuación significa ya un lazo jurídico real y concreto entre la que ha delinquido y el Estado.

En si se entiende por responsabilidad : “el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado”¹²⁶ , es decir que la responsabilidad resulta de una relación entre el sujeto y el Estado , según la cual este declara que aquel obro culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

5.- CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO

Y si ya estudiamos el significado de lo que es la responsabilidad , ahora es justo que ilustremos cual es el significado de servidor público, y vemos que por servidor público se entiende que es aquella persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza . Para avalar lo anterior recurriremos a nuestra Carta Magna, la cual en su artículo 108 reputa como servidor público a “toda

¹²⁶ Ibidem

¹²⁷ Cfr. CASTELLANOS TENA , Fernando ,Op. Cit. Pág.337

persona que desempeña un empleo, un cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública (Federal o Distrito Federal), incluso a los representantes de la elección popular, a los miembros del poder Judicial y a los demás funcionarios y empleados” ¹²⁸

De acuerdo con ello podemos derivar que el concepto de servidor público es más extenso que los de funcionarios y empleados. pues no solo se refiere a estos, sino que, a cualquier persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, entre los que se ubicarán aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales o bien para contribuir al levantamiento de los censos sólo por mencionar algunos .

6 - CONCEPTO DE FUNCIONARIO PUBLICO .

“Dícese de toda persona que presta un servicio remunerado al Estado, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico o conforme a las facultades que la legislación le asigna. En la práctica mexicana el término se aplica únicamente a los servidores públicos que efectúan tareas de dirección o toman decisiones que comprometen la voluntad estatal” ¹²⁹

Sí bien, esta definición tiene algo de parecida con la definición anterior, en esta última la diferencia radica en que la persona se subordina ante el Estado, tan solo por el hecho de ocupar un puesto o dar un servicio que se encuentre remunerado.

7.- CONCEPTO ETIMOLOGICO DE MINISTERIO PUBLICO

Como veremos los orígenes mas remotos de la palabra Ministerio, proviene del latín *Ministerium* , que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u

¹²⁸ MARTINEZ MORALES, Rafael, Diccionario Jurídico Harla, Edición Primera , Editorial Harla, México 1997, Vol. V., Pág. 81.

¹²⁹ Idem, Pág. 46 .

¹³⁰ Cfr. Ibídem

ocupación, especialmente noble y elevado. Por lo que se refiere a la expresión Público, esta deriva también del latín *Publicus - populus*: pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general a todo el pueblo.

Lo anterior es lo que dice el latín, por sus raíces etimológicas, pero ya en la aceptación gramatical quiere decir que Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo.

Ahora bien nos enfocaremos a definir la palabra de Ministerio Público, pero desde un sentido jurídico: la Institución del Ministerio Público, es una dependencia del poder Ejecutivo que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público que esta atribuida al Fiscal ante los Tribunales de Justicia.

8.- CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.

Los diccionarios jurídicos nos dan un concepto muy corto, pero muy lleno de significado de la palabra Ministerio Público, y lo define como "una Institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo Ejecutivo, que posee como funciones esenciales; la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal".¹³¹

9.- CONCEPTO PERSONAL DE MINISTERIO PUBLICO.

Quizás, a éstas alturas de el presente trabajo nos resulte difícil dar una definición precisa y personal de lo que es el Ministerio Público, todo esto debido a la gran diversidad de opiniones y de definiciones que hemos estado estudiando, pero daremos un concepto personal en el que definiremos lo que significa para

¹³¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Edición Décima, Editorial Porrúa, S.A. México 1997, Pág. 2128

¹³² Cfr. MARTINEZ MORALES, Rafael, Op. Cit. p.p. 93-95

¹³³ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Op. Cit. Pág.2128

nosotros Ministerio Público y es : Una Institución cuyo origen más remoto lo encontramos en Francia y que en México alcanzó un esplendor inusitado , toda vez que en el año de 1917, el Constituyente le confirió una serie de facultades, mismas que deberá de utilizar en representación de la sociedad cuando esta haya sido afectada por la comisión u omisión de algún hecho delictivo, que de una u otra forma afecte el patrimonio o la integridad de un individuo que conforma una parte de la sociedad, así como también tiene la facultad de la investigación y persecución de los delitos para poder lograr así una pronta impartición de justicia, por medio de la acción penal.

10.- CAUSAS DE EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL .

Según el autor RICARDO ABARCA , nos dice que al ir estudiando la responsabilidad penal y analizándola paso a paso, necesariamente tenemos que abarcar las causas de extinción de la misma , y resumiéndola las podemos mencionar en cuatro puntos , los cuales son : *la amnistía , el indulto , el perdón , el consentimiento del ofendido y la prescripción .*

Las anteriores prerrogativas se dan en general para todos aquellos individuos que cometen un ilícito , encontrando que no están establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , ni tampoco en los artículos 108 al 114 Constitucionales.

a)AMNISTIA

Cumple una función política y social , porque tranquiliza a la colectividad , al declarar el Estado que olvida el delito cometido e invita a todos a volver a la tranquilidad y al trabajo , con lo que fomenta la normalidad de la vida social; ciertamente sería muy responsable que se concediera la amnistía cuando se trata de delitos del orden común.

¹³⁴ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , El Ministerio Público en el Distrito Federal , UNAM , Edición Primera , México 1997 , p.p. 55-65

Como podemos ver la amnistía es una forma de extinción de la responsabilidad penal por parte del Estado, toda vez que el Estado asume una actitud benevolente para con los ciudadanos que han quebrantado las leyes cometiendo una conducta ilícita, cabe señalar que lo más importante para que se de la amnistía es la única voluntad e intervención del Estado.

b) INDULTO

“ El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable (artículo 94 del Código Penal para el Distrito Federal)”, por lo que este estará a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIV de nuestra Carta Magna, en donde nos manifiesta que : “conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal”, conforme a lo establecido en las reformas de la Legislación Penal del 17 de Septiembre de 1999.

Como podemos ver en la segunda causa de extinción de la responsabilidad penal, es decir el indulto, este únicamente se otorgará por medio de una sanción impuesta en una sentencia irrevocable, como ya lo sabemos, previo al indulto se tuvo que haber llevado un procedimiento y haber llenado toda una serie de requisitos para poder haber llegado al final de la sentencia y en esta se haya decidido sancionar de este modo.

c) EL PERDON Y CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO

El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si este no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia.

136 Cfr. *Ibidem*

Una vez otorgado el perdón , este no podrá revocarse (artículo 93 Código Penal para el Distrito Federal).

En este tercer punto , podemos observar que la intervención de la persona ofendida es esencial para poder configurarse la figura del perdón ya que única y exclusivamente a petición de ese individuo se podrá otorgar el perdón , claro siempre y cuando se trate de un delito que se persiga por querrelia

d)PRESCRIPCION

Es un medio de extinción de la acción y de la pena para la cual basta el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Así pues , nos lo manifiesta el artículo 100 de nuestra Legislación Penal , el cual nos dice ; "Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones". Del mismo modo en los artículos siguientes 101 -115 , nos mencionan en los casos que dicha figura jurídica operara .

Como en los anteriores preceptos , en este último podemos deducir que quien juega un papel determinante para poder extinguir la Responsabilidad Penal por medio de la prescripción , es el tiempo , toda vez que en el mundo del derecho los términos para el ejercicio de la acción son muy explícitos y exactos , así como irrevocables .

10.1.- CAUSAS DE EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL .

Para conocer la causa de extinción de la responsabilidad penal , que mejor apoyo podemos encontrar que acudir a nuestra propia legislación , así pues nos enfocaremos a nuestro Código Penal para el Distrito Federal , que se encuentra en vigor actualmente , y el cual nos manifiesta a partir de su artículo 91 de una manera

136 Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit. p.p.55-65

muy precisa y por lo tanto clara, que son causas de extinción de responsabilidad penal las siguientes :

- a) Muerte del delincuente (artículo 91 Código Penal para el Distrito Federal)
- b) Amnistía (artículo 92 Código Penal para el Distrito Federal)
- c) Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo (artículo 93 Código Penal para el Distrito Federal)
- d) Reconocimiento de inocencia e indulto (artículo 94 a 98 Código Penal para el Distrito Federal)
- e) Rehabilitación (artículo 99 Código Penal para el Distrito Federal)
- f) Prescripción (artículo 100 Código Penal para el Distrito Federal)
- g) Cumplimiento de la pena o medida de seguridad (artículo 116 Código Penal para el Distrito Federal)
- h) Vigencia y aplicación de la ley más favorable (artículo 117 Código Penal para el Distrito Federal)
- i) Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos (artículo 118 Código Penal para el Distrito Federal)
- j) Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables (artículo 118 bis Código Penal para el Distrito Federal)

En los diez anteriores puntos , resume nuestra legislación penal las causas de extinción de la acción penal.

10.2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Ya después de haber investigado las causas de extinción de la responsabilidad penal , nos enfocaremos ahora en este nuevo punto a encontrar el fundamento legal de la responsabilidad profesional, y nos enfocaremos nuevamente a nuestra legislación penal (Código Penal para el Distrito Federal) , en su artículo 228 en donde nos dice : “Los profesionistas , artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión , en

los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional”

11.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El 28 de Diciembre de 1982 , fueron publicadas las reformas del título cuarto de la Constitución Federal, en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos , tal reforma estableció el sistema de esta cuestión en su artículo 108 al 114 reglamentaria de estos artículos constitucionales, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .

Para los efectos jurídicos de responsabilidad en la función pública, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados y a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier tipo en la administración pública federal o en el Distrito Federal , los cuales serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en los ejercicios de sus facultades . Quedan comprendidos en este supuesto los funcionarios y empleados de los antes públicos ahora calificados como autónomos .

Los Gobernadores de las Entidades Federativas, los Diputados de las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, serán responsables por las violaciones a la Constitución y las Leyes Federales , así como por el incorrecto manejo de los recursos de la Federación .

Las Constituciones de los Estados, para efectos de las responsabilidades, indican el carácter de servidores públicos de quien desempeñen empleo , cargo o comisión en los Estados y municipios según dispone el artículo 108 de la Constitución de la República .

137 Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ ,Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Edición Segunda, Editorial Porrúa, S.A. México 1998,p.p.24-25

11.1.- LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

En el momento mismo en que un servidor público incurre en algún tipo de responsabilidad por el hecho de haber realizado u omitido cierto tipo de conducta, el tipo de responsabilidad en que incurra dicho servidor podrá ser exigible, siempre y cuando se encuentren dentro del término de tiempo que establece la legislación penal, el cual en ningún caso será inferior a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el funcionario desempeñe algún cargo con fuero constitucional en los términos del artículo 111 de la Ley Suprema.

Al momento de tocar el tema de la responsabilidad penal de los servidores públicos, el Código Penal para el Distrito Federal, son muy explícitos al momento de tipificar los delitos que pueden cometer los servidores públicos en el desempeño de su encargo oficial y son los siguientes (artículos 214 al 224 Código Penal para el Distrito Federal) :

- a) Ejercicio indebido de servidor público
- b) Abuso de autoridad
- c) Coalición de servidores públicos
- d) Uso indebido de atribuciones y facultades
- e) Concusión
- f) Intimidación
- g) Ejercicio abusivo de funciones
- h) Trafico de influencia
- i) Cohecho
- j) Peculado
- k) Enriquecimiento ilícito

Para sancionar los anteriores delitos se imponen las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de las acciones cometidas y son : privación de la

138 Cfr. Ibídem

libertad , sanción económica , destitución e inhabilitación para desempeñar empleos , cargos o comisiones públicas , así como el decomiso de bienes cuya legal procedencia no se logra acreditar.

Aparte de los delitos que el Código Penal para el Distrito Federal, agrupa como cometidos por servidores públicos y cometidos contra la administración de justicia consideramos que en los siguientes delitos, dada su naturaleza , pueden incidir los agentes del poder público :

- a) Traición a la patria
- b) Violación de inmunidad y neutralidad
- c) Evasión de presos
- d) Violación de correspondencia
- e) Ultraje a las insignias nacionales
- f) Revelación de secretos
- g) Falsificación de documentos
- h) Variación del nombre o del domicilio
- i) Uso indebido de condecoraciones , uniformes , grados, jerarquías, divisas , insignias y siglas
- j) Delitos cometidos contra el consumo y riquezas nacionales (este delito fue derogado de nuestra Legislación Penal, conforme a las reformas del 17 de Septiembre de 1999, artículos 253 y 254)
- k) Violación de garantías constitucionales
- l) Fraude

Sabemos que los servidores públicos pueden llegar a cometer cualquier tipo de delito del orden federal o del orden común , siendo responsables conforme a las leyes relativas, las cuales tendrán que determinar a que ámbito o jurisdicción corresponde cada delito .

139 Cfr. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Op. Cit. p.p. 24-25

Las listas que dimos anteriormente de los delitos que son sancionados por nuestra legislación y aun los delitos que no se contemplan como cometidos por los servidores públicos , pretenden enumerar los que serían cometidos eventualmente como una desviación del ejercicio de la función pública .

12.- RELACION DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES DE BASE ARTICULO 123 APARTADO "B" CONSTITUCIONAL.

12.1.- CONTENIDO DE LA RELACION

Como ya lo mencionamos anteriormente quien se encarga de regular la relación jurídica que existe entre el Estado y sus servidores públicos , es nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado "B" , mismo que fue adicionado en 1960. Y podemos ver que nuestra Constitución , le da a dicha relación (entre el Estado y sus servidores públicos) , un carácter y contenido laboral .

Así mismo , podemos ver que aunque dicha relación haya sido ubicada dentro del texto legal que norma la materia del derecho del trabajo, se pueden observar marcadas diferencias , con respecto a las disposiciones aplicables a la relación que se da entre los trabajadores en general y sus patrones ; ello es totalmente diversa a la de los medios privados de producción y no persigue el propósito de lucro que caracteriza a estos .

Bien cabe hacer la distinción , que si la Constitución toma en cuenta la relación existente entre los servidores públicos y el Estado , nuestra ley suprema, únicamente regula la relación entre ambas partes, sola y exclusivamente se enfoca al aspecto laboral , y es aquí en donde destacamos que quien regula la actividad de los servidores públicos es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .

140 Cfr. *Ibidem*

Del mismo modo, creemos que es importante que las disposiciones del multirreferido párrafo "B", contiene los derechos mínimos que deben gozar los servidores públicos , con motivo de la relación establecida , esta característica de consagración constitucional de los principios fundamentales , es propia del derecho del trabajo , considerando este como un derecho social.

12.2.- EFECTOS DE LA RELACION

Ya que se ha establecido el vínculo jurídico laboral entre el servidor público y el Estado , por medio de los titulares de sus dependencias y entidades, ambos se ven sometidos al régimen legal que enmarca a la función pública, a la que en virtud de las particularidades que la caracterizan , no le puede ser aplicada la misma normatividad dirigida a los trabajadores en general . Esto en virtud de que se establece una relación laboral, en este caso el Estado como entidad gubernamental , esta adoptando el lugar de cualquier patrón , es así que de forma paralela en nuestro país , se encuentra en vigor cuando menos dos grandes regímenes jurídico laborales . el derecho del trabajo y el denominado derecho burocrático , expresiones correlativas de la división en los apartados "A" y "B" del artículo 123 Constitucional .

Una vez que ya tenemos bien definido la relación existente entre el Estado y el servidor público , debemos hacer notar los efectos que se dan de dicha relación y podemos deducir que están constituidos por los derechos y obligaciones señaladas en nuestra Constitución y en sus leyes reglamentarias a los servidores públicos y a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes de la Unión , así pues podemos deducir que en términos generales se refieren a :

a) La calidad e intensidad del trabajo a desempeñar .

¹⁴¹ Cfr. MARTINEZ MORALES, Rafael, Diccionario Jurídico Harla, Edición Primera, Editorial Harla, México 1997, Vol. V., p.p.93-99

- b) La contraprestación devengada por el Servidor Público
- c) Las condiciones de seguridad social que le es aplicable .
- d) El régimen de seguridad que le es aplicable ; así como
- e) La jurisdicción a la que deberán sujetarse en caso de conflicto laboral , Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje , en la mayoría de los casos.

12.3.- CARACTERISTICAS DE LA RELACION

Quizás, aun a estas alturas de nuestro trabajo , no tengamos una idea demasiado clara de lo que es la función pública, por esta razón , tomaremos en términos generales los caracteres que la definen y así podemos ver que pueden ser compendiados en conceptos :

a) La Profesionalidad

La cual consiste en el hecho de que los individuos investidos como servidores públicos , hacen la función pública , su actividad económica cotidiana , es decir que los servidores públicos , encuentran en la función pública su forma de vida y mas que eso su forma de subsistir .

b) La Continuidad

Que es la no interrupción, requerida necesariamente para que con el paso del tiempo pueda generar los derechos que le son propios a todo servidor público , por ejemplo , la inamovilidad , después de seis meses de trabajo ininterrumpido y el derecho a la jubilación , una vez cumplidos los años de servicio necesarios ; estos son tan solo dos de los ejemplos que los servidores públicos pueden tener por el solo hecho de ser constantes en su trabajo.

c) La Carrera Administrativa

Esta radica en la voluntad natural de mejorar por parte del servidor público, su situación dentro de la administración pública, escalando cargos de mayor

142 Cfr. *Ibidem*

responsabilidad , así como la de alcanzar mejores satisfactores sobresaliendo . entre ellos el factor económico , que influirá indudablemente en su salario o sueldo y esto a su vez repercutirá en su estilo de vida.

d) La Existencia de un Contrato

En cuya virtud , una vez aceptado el nombramiento , tanto el estado como el servidor público asumen una serie de derechos y obligaciones que son correlativos , agregando a los anteriores caracteres el de ;

e) La Contraprestación Pecuniaria a cargo del Estado

Cabe señalar que nuestra Constitución, manifiesta que todo empleo público tiene que ser retribuido , así mismo que nadie esta obligado a trabajar sin recibir algo a cambio.

13 - LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS .

Después de analizar los anteriores capítulos , hemos llegado al punto final de nuestro trabajo de investigación y justo es dedicar este último punto a el análisis de las conductas de los servidores públicos y de este modo podemos observar que el desempeño en el servicio público, esta sujeto a un régimen de responsabilidades publicas . Los servidores públicos tienen de acuerdo con nuestra Constitución la existencia de tres tipos de responsabilidades en las cuales los servidores públicos pueden incurrir y son :

- a) Responsabilidad Política (artículo 109 fracción I Constitucional)
- b) Responsabilidad Penal (artículo 109 fracción II Constitucional)
- c) Responsabilidad Administrativa (artículo 109 fracción III Constitucional)

143 Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , Op, Cit. p.p. 55-65

13.1.- RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cabe señalar que las responsabilidades políticas, no son una generalidad para todo tipo de servidores públicos , únicamente para servidores públicos que por su alta jerarquía e investidura , así como por las facultades y funciones que realizan, están sujetos a un sistema de responsabilidades políticas , que no es aplicable a la generalidad de servidores que desempeñan un servicio público .

Ahora, mencionaremos a los servidores que sí, están sujetos a este tipo de responsabilidades políticas y son : Senadores y Diputados Federales , Ministros de la Suprema Corte de Justicia , Consejeros de la Judicatura Federal , Secretarios de Estado y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal , Procuradores Generales de la República y de Justicia del Distrito Federal , por nombrar algunos en el ámbito Federal y en el Distrito Federal . Los anteriores servidores públicos , incurrir en responsabilidades políticas cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho .

Para corroborar lo anterior citaremos el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , el cual nos dice textualmente : "redundan en perjuicio de los intereses públicos y fundamentales y de su buen despacho : el ataque a las instituciones democráticas , el ataque a la forma de gobierno republicano , representativo y federal , las violaciones a la libertad de sufragio , la usurpación de atribuciones , cualquier acción u omisión que implique infracción a la Constitución y a las leyes federales , cuando cause perjuicios graves a la Federación , a uno o varios Estados o a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones y las violaciones sistemáticas o graves a los planes , programas y presupuestos de la administración pública federal

o del distrito federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos Federales y del Distrito Federal”.

Así mismo , incurren también en responsabilidades políticas los Gobernadores de los Estados , los Diputados Locales , los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y los miembros de las Judicaturas Locales , es decir , los que se desempeñen en el ámbito estatal y que han quedado señalados , incurren en responsabilidad política cuando cometen violaciones graves a la Constitución General de la República y a las Leyes Federales , así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Lo anterior es expuesto por nuestra Constitución en su artículo 110 .

Así pues , hemos visto que los servidores públicos que mencionamos ya tienen la obligación de responder por sus actos en el desempeño de sus funciones y el medio por el cual deben de responder o mas propiamente dicho , el procedimiento a través del cual se puede fincar el tipo de responsabilidades en el que incurran , es el denominado Juicio Político. Y su fundamento lo encontramos en el artículo 110 de nuestra Carta Magna .

Sí bien ya mencionamos a los servidores , que pueden de algún modo incurrir en responsabilidad política por el desempeño de sus funciones así como el tipo de juicio al que se harán acreedores (Juicio Político) , tenemos que mencionar que dicho juicio se iniciará mediante una denuncia que deberá interponerse en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión , esta Cámara sustancia el procedimiento correspondiente y en su caso presenta la acusación ante la Cámara de Senadores , la que erigida en Jurado de sentencia resuelve el juicio . Para manifestar lo anterior nos apoyamos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 10 .

145 Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , Op, Cit. p.p. 55-65

Como en el mundo del derecho , el Juicio Político también tiene su tiempo para poder ser efectuado y solo podrá llevarse a cabo durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo , cargo o comisión y hasta un año después de la conclusión de sus funciones (artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos)

Al haber incurrido un servidor público en algún tipo de responsabilidad política y luego de haber sido objeto de un juicio político , podrá hacerse acreedor a una sanción , la cual podrá ser desde la destitución de su cargo y hasta la inhabilitación, para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza. Una vez que las Cámaras de Senadores y Diputados hayan emitido una resolución , estas serán inatacables como nos lo manifiesta el artículo 110 Constitucional .

Sí nos ponemos a analizar el Juicio Político , podemos observar que su naturaleza y sus características , son tan especial como complejas , toda vez que en él, se ponen en conjunción una serie de principios constitucionales y por otra parte principios políticos de muy difícil conciliación , es decir , que en este juicio se logra realizar una difícil conjunción y más que eso , se produce el reto de aplicar con rigor la Constitución y la Ley , por un órgano formalmente Legislativo , el Congreso de la Unión, con una función materialmente jurisdiccional y en el que se dan intereses políticos diversos y hasta encontrados .

13.2.- RESPONSABILIDADES PENALES

Así como para cierto tipo de conductas es aplicable el Juicio Político , con motivo de sus conductas los servidores públicos también están sujetos a responder de su conducta por medio de responsabilidades penales . (artículo 109 fracción II Constitucional) , las cuales para algunos de ellos se tienen que dilucidar previa

146 Cfr. Ibidem

substanciación del juicio de procedencia , es decir , hay algunos servidores que debido a su cargo público o a la funciones que desempeñan dentro de su cargo , gozan de fuero constitucional y que para poder ser sancionado penalmente , primeramente se requiere que ese privilegio del que gozan, les sea removido .

Por mencionar a algunos de los servidores públicos que tienen fuero debido a su cargo son : los Diputados Federales y Senadores , los Ministros de la Suprema Corte de Justicia , los Consejeros de la Judicatura Federal , los Secretarios del Despacho , los representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Procuradores General de la República y General de Justicia del Distrito Federal . Así mismo , también se incluyen en este grupo a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales , Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y a los miembros de las Judicaturas Locales cuando cometen delitos federales (artículo 111 Constitucional) .

Cuando algún servidor , tiene que ser sometido al juicio de residencia , este se deberá iniciar , sustanciar y resolver en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión , si al final dicha Cámara llegara al acuerdo de que si existen elementos suficientes para poder proceder penalmente en contra del inculcado , este se pondrá a disposición de las autoridades competentes (artículo 111 Constitucional) .

En el supuesto en que los servidores públicos sean de los estados citados anteriormente y hayan incurrido en algún tipo de responsabilidad penal , y ya lo hubieran tomado en cuenta la Cámara de Diputados , enviaran su resolución a las legislaturas locales , para que estas procedan en consecuencia .

Una vez que se ha llevado un juicio de procedencia, las declaraciones y las resoluciones que hayan sido emitidas por la Cámara de Diputados no podrán ser cambiadas es decir, serán inatacables. Sí, ya la Cámara de Diputados ha

147 Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , Op . Cit . p.p. 55-65

valorado la conducta del servidor público y llega a la conclusión de que ha incurrido en algún tipo de responsabilidad penal al resolver la procedencia , entonces se le separara inmediatamente de su cargo , para que responda por su responsabilidad penal

Cuando se trate de servidores públicos que no tengan el privilegio de gozar de fuero constitucional , y estos hayan incurrido en algún tipo de responsabilidad penal , se sujetaran al procedimiento penal ordinario que señalan las leyes y del mismo modo serán sancionados con las penas que las mismas establecen.

Ahora bien , hablaremos del Presidente de la República, toda vez que también él esta desempeñando un cargo público, y como representante del Ejecutivo también goza de un Fuero Constitucional y puede ser sujeto al juicio de procedencia. En este caso si el Presidente de la República hubiere incurrido en algún tipo de responsabilidad la acusación se hará ante la Cámara de Senadores por traición a la patria y delitos graves de orden común .

Es de suma importancia advertir que el fuero constitucional, solo puede hacerse valer cuando los servidores públicos que lo tienen cometen un delito durante , el tiempo de su encargo y se ejerce acción penal cuando están en funciones; por lo que habiendo cometido un delito penal durante su cargo y no se somete al juicio de procedencia ya señalado , puede ser sujeto del procedimiento penal ordinario una vez que termine su encargo , siempre que la acción penal del delito que se trate no haya prescrito (artículo 111 párrafo segundo Constitucional).

Ya que mencionamos lo anterior , resulta de suma importancia destacar que si por algún motivo se le siguiera un procedimiento penal ordinario a un servidor público que tiene fuero constitucional sin haberse llevado antes el juicio de procedencia , en este supuesto la Cámara de Diputados intervendría ante el juez

148 Cfr. Ibídem

correspondiente, para que este suspendiera el procedimiento ya señalado , en tanto no haya sido resuelta la procedencia (artículo 29 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos)

Como conclusión de este punto debemos mencionar que resulta claro el procedimiento que se le llevara a cabo a cada servidor público que incurra en responsabilidad penal , aunque lo que los distinguiría únicamente es el fuero constitucional que algunos gozan , y logramos ver que este beneficio que les es otorgado no los exime de ningún tipo de responsabilidad , únicamente les da la oportunidad de someterse primeramente a un juicio de procedencia y no directamente a un juicio ordinario .

13.3.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Quizás al llegar a este punto pudiéramos llegar a pensar que como en el punto anterior las responsabilidades administrativas únicamente serán aplicadas a ciertos tipos de servidores públicos , pero en este generalizaremos, toda vez que cualquier servidor público podrá ser sujeto de este tipo de responsabilidades

Este régimen de responsabilidades administrativas, tiene como propósito salvaguardar la legalidad , la honradez , la lealtad , la imparcialidad y la eficiencia en el desempeño del servidor público (artículo 109 fracción III Constitucional) .

Resulta claro ver , que en un Estado en donde el derecho tiene que regir la actuación de sus servidores públicos , éstos se ven obligados a responder por sus conductas y acciones , así mismo cuando se despartan del régimen ya establecidos y por ende de la ley , deben también responder cuando su actuación sea deshonesta , es decir, cuando abusando de su puesto o encargo hagan a un lado

149 Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , Op . Cit . p.p. 55-65

sus verdaderas funciones legítimas, para realizar otras que únicamente tengan como objetivo pervertir la función pública y que además busque en este tipo de acciones un beneficio propio y por consecuencia ilegítimo

El servidor público debe de asumir las consecuencias por la deslealtad que llegue a demostrar ante la Institución para la cual trabaja , así mismo para sus superiores jerárquicos , debe afrontar las consecuencias cuando aprovechándose de la investidura que le otorga su cargo, quebrante el principio de imparcialidad que es uno de los atributos de la justicia , y debe también asumir la responsabilidad cuando es ineficiente en las tareas publicadas que el Estado , y a través de este la sociedad le ha encomendado , toda vez que habrá defraudado la confianza que le había sido otorgada al momento de que el servidor público hubiere aceptado un puesto público

Algo que resulta de suma importancia resaltar es que los procedimientos para la aplicación de sanciones derivadas de responsabilidades políticas , penales y administrativas , son autónomos , en tanto que la naturaleza , instancias que intervienen y principios que los rigen son distintos .

Cabe señalar que no es permisible que al realizar una conducta el servidor público, sea objeto de la imposición de dos sanciones de la misma naturaleza , es decir , que no se le puede imponer la inhabilitación en un juicio penal y en un procedimiento administrativo , cuando en ambos haya sido ventilada la misma conducta del servidor público .

13.3.1.- SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Como ya lo mencionamos al inicio del presente punto , todo tipo de servidores públicos pueden ser sujetos de esta clase de responsabilidades , y son:

¹⁵⁰ Cfr. *Ibidem*

Aunque , el citado artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , nos da una idea y una explicación sumamente clara de las funciones que deben desempeñar , los servidores públicos , no se agotan en el referido artículo , toda vez que las fracciones XXII Y XXIV , de este mismo dispositivo , abren un abanico de posibilidades al establecer :

Artículo 47 fracción XXII :

“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público” y ,

Artículo 47 fracción XXIV

“Prevé que dichos servidores públicos también , tienen que cumplir con las demás disposiciones que impongan otras leyes y reglamentos”.

Podemos deducir que el cumplimiento de obligaciones que los servidores públicos tienen se dividen en dos ordenes y son; un catalogo general que es aplicable a todo servidor público , sea cual fuere la función que desempeñe y cuyos enunciados se refieren en el artículo 47 antes referido y por otra parte un catalogo especifico aplicable a los servidores públicos que desempeñan funciones especificas como por ejemplo ; los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y cuya regulación se contiene en los ordenamientos que norman su actuación , es decir que cuenta con sus propias normas para regular su buen desempeño.

13.3.3.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS AUXILIARES .

Como ya hemos visto en repetidas ocasiones , la función especifica del Ministerio Público , es mas que nada la de tutelar y defender los intereses de la sociedad , así como fungir como representante de la misma cuando existe un hecho

152 Cfr. ibídem

presumiblemente delictivo que lesiona , la esfera jurídica de los ciudadanos, es por tales motivos que recae sobre el Ministerio Público una gran responsabilidad . Por eso el sistema de responsabilidades administrativas a que están sujetos el agente del Ministerio Público y sus auxiliares , debe ser analizado con sumo cuidado.

Este tipo de servidores públicos , además de ser sujetos al régimen general de responsabilidades administrativas, es decir , del que se regula en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , también esta sujeto a el régimen específico que norma sus funciones y su actuación , esto debido a la delicada tarea que le ha sido encomendada a los servidores públicos , que integran la Institución del Ministerio Público .

Podemos observar que el régimen específico que regula las funciones y actuaciones del Ministerio Público, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , es la encargada de establecer las obligaciones que tienen los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y que el incumplimiento de las mismas , podría dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, así mismo al observar la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, podemos ver como la función de los servidores públicos , esta o más bien puede ser reclamada por dos ordenamientos distintos en su naturaleza, pero iguales en su esencia es decir , que ambos velan por el buen desempeño de las funciones de los servidores públicos que integran el Ministerio Público.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , no necesariamente recoge la expresión literal de "obligaciones administrativas" , como así , lo hace el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo , cuando la Ley Orgánica , establece "las atribuciones" , de la Institución del Ministerio Público , define , en el fondo una serie de obligaciones que tienen que cumplir los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares .

¹⁵³ Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL , Op . Cit . p.p. 55-65

Así pues , podemos apoyarnos un poco para corroborar lo anterior , en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , y podemos resumir que en su artículo 2 , contempla obligaciones en materia de persecución de delitos y del cuidado de la legalidad , el artículo 3 en materia de averiguación previa, el 4 en lo relativo a la consignación y proceso , el 5 en lo concerniente a la vigilancia de la legalidad , el 7 en materia de asuntos del orden familiar , civil , mercantil y concursal , etc ...

Adicionalmente la propia Ley Orgánica en su artículo 53 , reconoce expresamente que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , en el ejercicio de sus funciones "observara las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuara con la diligencia necesaria para la pronta , completa y debida procuración de justicia".

Lo anterior pone de manifiesto y a manera de una primera conclusión general, que los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares , además de las obligaciones generales que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , también le corresponden otras específicas , que son inherentes a sus funciones y que se regulan , no solo en la multicitada Ley Orgánica , sino en otros Ordenamientos Jurídicos, tales como los Códigos en materia Penal , la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal , para el caso de los Agentes de la Policía Judicial , el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal y otros de carácter administrativo que norman en este ámbito las funciones de dichos servidores públicos.

PROPUESTAS

1)En relación a los cursos de moralización, debieran de ser periódicamente y tomarse en cuenta, es decir calificar de algún modo estos cursos y en base a las calificaciones obtenidas, se les autorice o no seguir con sus funciones de servidores públicos dentro de la institución del Ministerio Público.

2)Debiera crearse un órgano de vigilancia interna quien lleve el control de las actividades realizadas por los servidores públicos que integran el Ministerio Público, dicho órgano interno debe de contar con la potestad requerida , para poder tener un control total sobre los servidores públicos

3)El órgano ya mencionado deberá de laborar las veinticuatro horas del día, de los trescientos sesenta y cinco días del año , debiendo estar totalmente planeado su funcionamiento y para su buen desempeño deberá dividirse su trabajo en turnos o jornadas laborales según sea el caso . Cabe mencionar que dicho órgano tendrá las mismas funciones que las que desempeñan los visitadores.

4)También debieran de estimular el buen desempeño de los servidores públicos , dependiendo de cierta carga de trabajo , así como sancionar a los malos servidores públicos, cuando se encuentren irregularidades o deficiencias en su trabajo , cabe señalar que dichos estímulos podrán ser en especie , en vales o en días de descanso .

5)Que en las unidades de investigación del Ministerio Público , existan carteles visibles , con los derechos que tienen los ciudadanos dentro de las mismas y en el caso de que los servidores públicos no actúen de tal modo , también se les dará orientación a dichas personas para el que, hacer en este tipo de situaciones .

CONCLUSIONES

Al finalizar nuestro trabajo hemos concluido que .

Existen diversos tipos de irregularidades en el proceder de los servidores públicos, que en gran parte pudieran superarse si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , pusieran en marcha los cursos ya mencionados, tomándolos en cuenta para determinar si, las personas que ocupan un puesto de servidor público, son aptos o no para desempeñarlo

Que el sistema dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en general es bueno y eficiente, únicamente que se debiera de tener mas controladas las actividades de los servidores públicos, por medio de los órganos internos, pero debieran ser permanentes en cada Unidad de Investigación del Ministerio Público

Que no se sabe a ciencia cierta en donde radica el principal factor de las deficiencias de los servidores públicos. Sin embargo, con las reformas realizadas al Código Penal para el Distrito Federal, el 17 de Septiembre de 1999, quizás ya se pueda disminuir el índice de irresponsabilidad por parte de los servidores públicos, toda vez que ahora, sí ellos, realizan cualquier acto ilícito, por el solo hecho de ser servidores públicos la penalización será mayor.

Se observa que en la mayoría de los servidores públicos, los valores primordiales, como la Etica Profesional, esta desapareciendo día con día.

Existe mucha desinformación para la ciudadanía y tal vez por este motivo se de también la corrupción. Quizás, sería bueno que desde las escuelas se empezaran a impartir clases o lo mas mínimo, que debieran saber los ciudadanos acerca de sus derechos, mismos que se encuentran plasmados en nuestra Carta Magna, a partir del artículo 1 al 29 (Garantías Individuales).

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

A. CAMPOS ALBERTO , Derecho Penal , Segunda Edición , Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires.

ACERO JULIO, Nuestro Procedimiento Penal, Tercera Edición, Editorial Font, México 1939.

ARILLA BAS FERNANDO , El Procedimiento Penal Mexicano , Cuarta Edición, Editores Mexicanos Unidos , S.A., México 1973.

ARROYO SOTO AUGUSTO , El Secreto Profesional del Abogado y del Notario, UNAM, Primera Edición, México 1980.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL , Derecho Penal Mexicano, Decimacuarta Edición, Editorial Porrúa S. A. , México 1982.

CASTELLANOS TENA FERNANDO , Lineamientos Elementales de Derecho Penal , Editorial Porrúa , México 1976 .

COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimoprimera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO, Sistemas de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

DICCIONARIO JURIDICO HARLA, Rafael Martínez Morales, Editorial Harla , México 1997, Vol. 1 y Vol. 5 .

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Primera Edición , Editorial Porrúa , México.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

ENCICLOPEDIA EL DERECHO DEL PUEBLO MEXICANO , México a través de sus Constituciones – Historia Constitucional , Primera Parte , México 1967 , Tomo I .

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA , Editorial Hijos de Jespasa , Barcelona 1925 , Tomo XXVIII .

FERNANDEZ HIERRO JOSE MANUEL, Responsabilidad Civil Judicial, Primera Edición, Editorial Arazadí, México 1987.

FLORES, MARTINEZ CESAR OBED , La Actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano, Segunda Edición, Editorial O. G. S. S.A., de C.V., México 1997.

FLORIAN EUGENIO , Elementos de Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Barcelona 1939.

FRANCO SODI CARLOS , El Procedimiento Penal Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1939.

GARCIA RAMIREZ , Curso de Derecho Procesal Penal, Segunda Edición , Editorial Porrúa, México 1977 .

GARDUÑO GARMENDIA , El Ministerio Público en la Investigación de Delitos , Edición Primera , Editorial Limusa , México 1988 .

GHERSI CARLOS ALBERTO , Responsabilidad Profesional (abogados), Primera Edición , Editorial Astrea, Buenos Aires, 1995.

GONZALEZ BLANCO ALBERTO , El Procedimiento Penal Mexicano, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1975.

GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE , Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1985.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, El Papel del Abogado, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1993.

ISLAS MAGALLANES OLGA , Delito de Revelación de Secretos, Primera Edición, Editorial Talleres Gráficos de la Nación , 1962.

J. MOLIERAC , Iniciación a la Abogacía , Cuarta Edición , Editorial Porrúa , México 1997 .

LEGA CARLO , Deontología de la Profesión del Abogado , Segunda Edición , Editorial Civitas S. A. 1983.

MACHORRO NARVAEZ PAULINO , El Ministerio Público, la Intervención del Tercero en el Procedimiento Penal y la Obligación de Consignar según la Constitución, Primera Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991.

MALO CAMACHO GUSTAVO , Derecho Procesal Mexicano , Primera Edición , Editorial Porrúa , México 1997 .

MARTINEZ CERDA NICOLAS , Funciones del Ministerio Público Federal, Primera Edición , Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas , México 1993.

MONTERO JUAN , Responsabilidad Civil del Juez y del Estado por la Actuación del Poder Judicial, Primera Edición, Editorial Tecnos, México 1988.

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO , La Averiguación Previa, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

P BURKE JOHN , Responsabilidad Burocrática , Primera Edición , Editorial Heliasta 1994.

PINEDA PEREZ BENJAMIN ARTURO , El Ministerio Público como Institución Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

PORTE PETIT CELESTINO CANDAUDAP , Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal , Decimatercera Edición , Editorial Porrúa , México 1900 .

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, El Ministerio Público en el Distrito Federal, UNAM, Primera Edición, México 1997.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA , Ministerio Público , Primera Edición, Editorial INAP, México 1993.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA , La Procuración de Justicia, Problemas, Retos, y Perspectivas, Primera Edición, Editorial Procuraduría General de la República, Noviembre México 1993.

RIVERA SILVA MANUEL , El Procedimiento Penal, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1958.

ROSAS ROMERO SERGIO , El Ministerio Público Organo Administrativo ó Auxiliar de la Administración de Justicia – Investigación – Campus Aragón , UNAM , México 1993 .

SANCHEZ BRINGAS ENRIQUE , Derecho Constitucional , Segunda Edición , Editorial Porrúa , México 1997 .

V. CASTRO JUVENTINO , El Ministerio Público en México, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1976.

VILLA JOSE FRANCISCO , El Ministerio Público Federal, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1985.

– REVISTAS

REVISTA DOCTRINAL PENAL , Teoría y Practica en las Ciencias Penales , Año 6 No.22 , Depalma , abril – junio , 1983

REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Escuela Libre de Derecho Año 9 No. 9 México 1985 , Primera Parte .

REVISTA DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Escuela Libre de Derecho , Año 6 No. 6 México 1985 , Segunda Parte .

REVISTA MICHOACANA DE DERECHO PENAL , Seminario de Derecho Penal , No.4, 30 Septiembre , Morelia Michoacán , México 1966 .

-- LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Tercera Edición, Editorial Grupo ISEF , México 2000.

COLECCION PENAL, Código Penal para el Distrito Federal, Tercera Edición, Editorial Delma, México 2000.

COLECCION PENAL, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal , Tercera Edición , Editorial Delma , México 2000.

AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA , Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , Segunda Edición, Editorial Grupo ISEF, México 2000.

COLECCION PENAL, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , Tercera Edición , Editorial Delma, México 2000.

COLECCION PENAL, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Tercera Edición, Editorial Delma, México 2000.